



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

ACTA DE LA JGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las diez horas y quince minutos del día **13-05-2020** se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los miembros que a continuación se expresan:

D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga, actuando como Concejal-Secretario.
D. Francisco Manuel Melgarejo Martínez
D. Pablo Gil Alonso

Excusa su asistencia:
D^a. Mónica García Molina

Asiste como invitado:
D. .../..., Secretario General del Pleno.

Previo comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2020, se aprueba por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART.11 Y 12 ROP)

No se formularon solicitudes por parte de los Concejales.

3. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS Y/O REAJUSTE DE ANUALIDADES

La siguiente propuesta de gastos ha sido examinada en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación:

1. UDE/2020/74

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,
Se propone al Órgano Colegiado:
1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 3.500.000 €

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220200006327 220209000139	AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EMPRESARIOS DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y EN EL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE POZUELO DE ALARCÓN.	3.500.000 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de gastos transcrita, en sus propios y literales términos.

4. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 24 de abril de 2020, que se transcribe:

“HECHOS

Primero. - Mediante resolución de fecha 30 de agosto de 2018 la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos resolvió aprobar las Bases y convocar el proceso selectivo de 11 plazas de Administrativo, mediante promoción interna de funcionario de carrera, mediante sistema de concurso-oposición en el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos. Dicha convocatoria se publicó, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 234 de 1 de octubre de 2018 y posteriormente extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado nº 249, de 15 de octubre de 2018, fecha a partir de la cual quedo abierto el plazo de presentación de instancias. Las Bases íntegras fueron publicadas en el Tablón de Edictos el día 1 de octubre de 2018 y en la página Web de este Ayuntamiento.

Segundo. - Por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de 24 de enero de 2019, se resolvió aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos relativa al indicado proceso selectivo, encontrándose entre los primeros Dª .../....

Celebrado el segundo ejercicio del proceso, se publicó con fecha 20 de diciembre de 2019 las calificaciones de la fase de oposición, la calificación definitiva del proceso y la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes promocionados.

Tercero. - Con fecha de entrada de Registro General de 20 de enero de 2020, nº R.E. 2020/2253 .../... ha interpuesto recurso calificado como de alzada, contra el anuncio citado en el hecho anterior, manifestando su disconformidad con el mismo y solicitando; “Declarar la nulidad de la convocatoria del procedimiento o en su defecto anular el 2º ejercicio de la fase de oposición por los motivos manifestados y que se proceda a convocar una nueva prueba que se ajuste a las Bases del procedimiento selectivo” También solicita en un segundo apartado; “Suspender el nombramiento de candidatos propuestos, de forma cautelar, en tanto se resuelve el presente Recurso de Alzada, al objeto de evitar causarme perjuicios de difícil o imposible reparación”. Sobre este segundo petium de la recurrente existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de febrero de 2020, por la que se desestima expresamente la solicitud de suspensión planteada sin perjuicio de la necesaria resolución del fondo del recurso.

Cuarto. - Requerido informe con fecha 27 de enero de 2020 al Tribunal de Selección del aludido proceso selectivo, sobre los aspectos relativos a las cuestiones invocadas por la recurrente, han remitido a la U.A. de RRHH, con fecha 11 de febrero de 2020 las actas y documentación del proceso selectivo de referencia. En ese sentido, en su acta 23, de 6 de febrero de 2019 “los miembros del Tribunal se remiten a las posturas y motivaciones que han sido puestas de manifiesto en las actas precedentes”



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

Quinto. Igualmente, durante el mes de marzo se ha dado traslado del recurso interpuesto a todo el resto de interesados en el proceso, abriéndose plazo de alegaciones conforme a los artículos 4.1 y 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). A tal efecto, se han recibido en plazo diferentes alegaciones que obran en el expediente.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado. En relación con la legitimación, se debe significar que la recurrente es interesada en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello. El recurso interpuesto ha sido dirigido al órgano competente y dentro del plazo legalmente establecido, según previenen los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo cual procedería su admisión a trámite.

Segundo. - En cuanto al fondo del asunto, la interesada en el escrito de impugnación presentado, tal como hemos visto en la parte expositiva, solicita la nulidad del proceso selectivo, basando dicha petición en toda la fundamentación que esgrime en su recurso. Sin embargo, tal planteamiento debe ser desechado radicalmente por varias razones. Una primera, tendría que ver con el alcance de la argumentación fáctica y jurídica puesta de manifiesto por la recurrente que más tendría que ver con el desarrollo del procedimiento que con el contenido de la convocatoria. Efectivamente, salvo el primero de los reproches efectuados, relativo a la publicación de la convocatoria en cuestión, el resto de posibles irregularidades planteadas se refieren exclusivamente al desarrollo del proceso selectivo. En ese sentido, una cosa es el acto de convocar y de aprobar las bases y otra muy diferente son las actuaciones del Tribunal Calificador en el procedimiento selectivo.

Existe una jurisprudencia clara y pacífica, que puede condensarse en sentencias del TS como las de 10 de febrero de 1987 o la de 17 de enero de 2008, así como en sentencias de la Audiencia Nacional como la de 31 de octubre de 2008, donde queda patente que una vez que las bases y sus convocatorias no han sido objeto de impugnación hay que entender que las mismas han sido consentidas y no es posible su recurso “a posteriori” (salvo quiebra de derechos fundamentales). Incluso, al ser la convocatoria y sus bases un acto de carácter general no cabría una impugnación indirecta de las mismas, tal como viene a señalar la sentencia del TSJ de Murcia de 8 de noviembre de 2002. Otra cosa, obviamente, sería discrepar la interpretación por el órgano de selección de las bases (STS 73/2008 de 31 de marzo), aspecto en el que entraremos posteriormente con el resto de alegaciones contenidas en el recurso.

Por lo que respecta al reproche de carácter anulatorio de la recurrente, contenido en el primer fundamento, respecto al principio de publicidad, al margen de la extemporaneidad del mismo, como ya se ha indicado, debe desecharse ya que la convocatoria fue publicada en el Tablón de Edictos Municipal, en la Web del Ayuntamiento, así como en el Boletín de la Comunidad de Madrid (num.234), mediante extracto de la misma, y ello sin olvidar su publicación en el BOE (num.249) a efectos de la presentación de instancias. Se cumpliría así con creces el respeto al principio de publicidad al que hace referencia el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre y máxime tratándose de un procedimiento de promoción interna donde la concurrencia está seriamente limitada. El principio de publicidad de las convocatorias y de sus bases, supone que debe existir una difusión efectiva de las convocatorias por los medios de publicidad legalmente establecidos, de forma que permita su conocimiento por la totalidad de los aspirantes interesados

(Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 85/1983 de 25 Oct. 1983), circunstancia que se ha dado en todo momento en la convocatoria objeto de impugnación, de hecho no se han presentado durante su desarrollo reclamación alguna al respecto, ni tan siquiera por la recurrente en el momento procedimental correspondiente. A la vista de ello, y en relación con el principio de publicidad, resulta claramente improcedente hablar de haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido como vía para solicitar la nulidad de la convocatoria (art 47.1.e de la LPAC).

Reitera la recurrente esta última disposición, el artículo 47 de la LPAC, como causa también de nulidad de la convocatoria por inaplicación de la Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y RRHH de 10 de octubre de 2018, por la que se establecían algunos criterios en la composición y en el funcionamiento de los órganos de selección, en concreto el relativo al acto de apertura de las plicas identificativas por el Tribunal Calificador, pudiendo acudir al mismo, los aspirantes que hubiesen realizado el ejercicio correspondiente. Se trata de una previsión tendente a dotar de una mayor transparencia a los procesos selectivos no recogida expresamente en ninguna norma legal y cuya omisión en ningún caso puede significar la nulidad del procedimiento y sí, todo caso, la retroacción de actuaciones. Pero no es el caso ya que la base 7 de la convocatoria nos remite a un Decreto anterior, el de 17 de enero de 2008, donde tal previsión no aparece. De hecho, la citada Resolución de 2018, no existía a la hora de convocar el proceso ahora impugnado.

Por otro lado, la profesionalidad, integridad y competencia de los miembros de los Tribunales se presupone y es sólo mediante prueba en contra que puede hablarse de desviación de poder o arbitrariedad en sus actuaciones, tal como pretende inferir la recurrente en este apartado.

Tercero. Con posterioridad, inciden el fundamento tercero y cuarto del recurso estudiado en la vulneración de las bases de convocatoria en la realización del segundo ejercicio de la convocatoria, aseverando que “Se ha prescindido total y absolutamente de la normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados” (art. 47.1.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común) Añadiendo, además que: “ Se ha vulnerado las bases de la convocatoria, que son la ley del concurso - oposición y no puede ser infringido so pena de incurrir en infracción del ordenamiento jurídico”.

Conviene en primer término, reproducir el contenido de las bases en relación a la fase de oposición de la convocatoria, compuesta por dos ejercicios obligatorios y eliminatorios; el primero consistente en el desarrollo por escrito de dos temas del Anexo II, uno del temario general y otro del temario específico; el segundo consistente en “la resolución por escrito de un supuesto práctico con varios apartados, el cual tendrá por contenido la simulación de situaciones habituales propia de desempeño cotidiano de los puestos que se convocan, y en relación con el temario específico. Este supuesto práctico será elegido por los aspirantes, entre dos previamente redactados por el Tribunal de Selección, debiendo resolverse por los aspirantes en un tiempo máximo de 90 minutos. Los aspirantes podrán acudir provistos a la realización de este ejercicio de cualquier tipo de documentación (no comentada) siempre que sea en soporte papel. Este ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 15 puntos.” (Base 10.2.2)

Por su parte, el acta nº19, de la sesión de 16 de septiembre de 2019, recoge el segundo ejercicio de la fase de oposición a elegir entre dos opciones A y B, elaboradas por el Tribunal a partir de un enunciado compuesto por un supuesto ficticio relacionado con una reclamación por responsabilidad patrimonial (A) y otro relacionado con un contrato de servicios (B), ambos en un Ayuntamiento acogido al Régimen de Gran Población de la Ley 7/85 de 2 de abril. A continuación del citado enunciado se efectúan 10 preguntas con cuatro respuestas posibles a), b), c) y d) de la que sólo una es correcta, dejando un renglón de unos dos centímetros para seleccionar la respuesta que se crea correcta. El encabezado de los dos ejercicios recoge el sistema de valoración y realización de la prueba donde; “Cada respuesta correcta se valorará con 3 puntos. Cada respuesta incorrecta penalizará descontando tres puntos.” añadiendo en su punto tercero; “Sólo se podrá seleccionar una respuesta por cada una de las diez preguntas, debiéndose transcribir la misma en el espacio reservado para ello.”

Es sobradamente conocida la postura, avalada por numerosa jurisprudencia, que determina el carácter vinculante y de ley del procedimiento que ostentan las Bases de las convocatorias respecto al Tribunal y a la propia Administración convocante (STS de 9 de diciembre de 2002 o la de 14 de enero de 2008, entre otras.). Por otro lado, también debe tenerse en cuenta la posibilidad por los Órganos de Selección de resolver cuantas dudas y/o peticiones se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria (Base 7 de la convocatoria objeto del presente recurso) y artículo 11 del RD 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE, si bien, las posibles resoluciones y/o interpretaciones de éstos sí pueden ser combatidas, a su vez, por los interesados, como también han dejado bien claro los Tribunales (STC 73/2008 de 31 de marzo y STSJ de Andalucía de 1 de diciembre 2003).

Pues bien, aglutinando y sintetizando el extenso contenido del fundamento cuarto, son varias las causas que se esgrimen para solicitar la nulidad del procedimiento o, de forma



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

subsidiaria, la anulación del segundo ejercicio de la oposición por incumplir las bases de la convocatoria, a saber;

- por la tipología del ejercicio, que considera de tipo test y sin posibilidades de desarrollo por escrito,
- por el contenido del mismo ya que incluye preguntas relacionadas con la parte general, lo que sería contrario al contenido de las bases.
- por los criterios de valoración establecidos en el mismo instante de la realización del examen y que penalizan las respuestas erróneas.

Por las razones ya enunciadas nos centraremos a partir de ahora, exclusivamente, en la solicitud de repetición del segundo ejercicio de la convocatoria.

Cuarto.- Por lo que se refiere al primero de los incumplimientos planteado, como hemos podido comprobar, el segundo ejercicio, atendiendo a la literalidad de las bases, debería consistir en la “resolución por escrito de un supuesto práctico con varios apartados”

El Tribunal Calificador, tal como consta en el acta correspondiente y resumiendo, realiza un enunciado de una situación hipotética por cada opción de ejercicio y 10 preguntas con cuatro respuestas alternativas y una sola correcta. Corresponde, por lo tanto, determinar la correspondencia de ese tipo de ejercicio con lo establecido en las bases. Para ello, llegados a este término, debemos analizar lo que las bases han querido transmitir al redactar el tipo de ejercicio mencionado en la base 10.2 de la convocatoria y cotejarlo con el elaborado por el Tribunal para su realización por los aspirantes.

Conviene tener en cuenta, que las pruebas selectivas de acceso a la función pública, dentro de la fase de oposición, han venido adoptando una variedad importante de formas, entre las que cabría destacar; pruebas puras de conocimiento (tipo test o mediante el desarrollo de temas, oralmente o por escrito), pruebas prácticas, pruebas psicotécnicas o pruebas curriculares, entre otras. Así lo explicita el legislador en normas como el artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado público (TREBEP);

“2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.”

Por su parte, el artículo 5, del RD 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE;

“...los procedimientos de selección deberán consistir en pruebas de conocimientos generales o específicos. Pueden incluir la realización de «test» psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. Salvo excepciones debidamente justificadas, en los procedimientos de selección que consten de varios ejercicios, al menos uno deberá tener carácter práctico.”

De la misma forma, el artículo 4 del RD 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local nos indica:

“...que las bases de las convocatorias deberán contener al menos;...c) Las pruebas de aptitud o conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico”

Por su parte, las Bases Generales de aplicación a las convocatorias de acceso a funcionarios del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de aplicación conforme a la base segunda

de la convocatoria, en su base 33, ya nos indican cual debe ser el objetivo de estas pruebas prácticas; “Se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y la adecuada interpretación de los conocimientos y experiencia profesional.” Así, las pruebas prácticas se diferenciarían de las de conocimientos en que en ellas además de éstos se hace necesaria una aportación argumental de carácter jurídico-técnico y lógico que pone de relieve la claridad de ideas por parte del aspirante en una materia.

La doctrina científica también desarrolla esta idea. Siguiendo a Gorriti (2018) podemos indicar que las pruebas de conocimiento son aquellas que pretenden medir el rango y nivel de los conocimientos requeridos para el puesto o cuerpo convocado. Las pruebas prácticas o de simulación, por su parte, tienen como finalidad principal medir las destrezas necesarias para el desempeño de las tareas relevantes, singularmente para poder ejecutarlas de forma exitosa al acceder al puesto. La característica principal de estas pruebas es la fidelidad (el parecido) entre lo que en ellas se hace y las tareas del puesto convocado.

Generalmente, los procesos selectivos en las Administraciones Públicas suelen contar con varios ejercicios o pruebas de distinto tipo, entre las que es habitual incluir –como en el caso que nos ocupa- pruebas de conocimiento y pruebas prácticas o de simulación. Este aspecto, con carácter general, puede valorarse positivamente desde el punto de vista de la gestión de recursos humanos porque, a priori, supone una oportunidad para la realización de pruebas con un nivel teórico de validez alto –siempre que el diseño del ejercicio se adecue a las tareas a desempeñar-. Sin embargo, la praxis administrativa de los órganos de selección ha derivado en que, en no pocas ocasiones, las pruebas prácticas acaban siendo una extensión de las pruebas de conocimiento. Esta cuestión ha sido diagnosticada en varios estudios, entre otros Fondevilla (2019).

Por lo tanto, conviene tener en cuenta, como elemento de contraste, que el primer ejercicio de la convocatoria contenido en las bases tenía como finalidad una prueba de conocimientos, con dos temas a desarrollar, uno del temario general y otro del específico, mientras que el segundo, como ya hemos visto, sería uno de carácter práctico sobre el temario específico, con las connotaciones y finalidades comentadas. No podemos olvidar que las normas, según el artículo 3 de nuestro Código Civil, “se interpretan según el sentido propio de sus palabras...atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.” Salvando las distancias, este principio interpretador sería perfectamente aplicable a las bases de las convocatorias que son la ley de todo procedimiento selectivo.

Pues bien, analizando más pormenorizadamente el segundo ejercicio realizado en la convocatoria, el mismo parte del enunciado de un caso hipotético (con dos opciones A y B a elegir por los aspirantes) y de un total de 10 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas de las que solo una es la correcta. La puntuación sería de 3 puntos por cada pregunta contestada correctamente y se descontarían 3 puntos por cada respuesta incorrecta, siendo el tiempo máximo para la realización del ejercicio de 90 minutos (acta 19 de 16 de septiembre de 2019).

Llegados a este punto, es indiciario que por parte del propio Tribunal Calificador se susciten serias dudas, antes de la corrección del ejercicio (Acta nº 19, de 16 de septiembre de 2019), sobre la adecuación del ejercicio realizado respecto a las Bases de la convocatoria, solicitándose, finalmente, un informe del Secretario del Tribunal (Informe que consta en el acta nº20, de 14 de octubre de 2019)él cual llega a la conclusión de “...que lo más apropiado sería que el Tribunal acordase iniciar el expediente para anular el segundo ejercicio de la fase de oposición previa audiencia a los afectados...” planteamiento que es adoptado por los miembros del Tribunal otorgando un plazo de 10 días para que lo afectados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (acta nº20).

A la vista de las alegaciones presentadas, el Tribunal Calificador en su sesión nº22, de 18 de diciembre, con el voto en contra de uno de los miembros, acuerda, sin embargo, “...no continuar con el procedimiento para la revisión del segundo ejercicio de la fase de oposición del procesos selectivo de referencia, continuando el mismo, desestimando las alegaciones presentadas por .../...y estimando las presentadas por el resto de alegantes” El Tribunal basa su decisión en el hecho de que el segundo ejercicio se haya realizado por escrito y en que tuvo por contenido la simulación de situaciones habituales propias del desempeño cotidiano de los puestos que se convocan. Sin embargo, el planteamiento del ejercicio parece contrastar con la “resolución por escrito de un supuesto práctico con varios apartados” que contemplan las Bases de la convocatoria. Efectivamente, los supuestos prácticos rara vez pueden realizarse en forma de “test” aunque pueda existir algún caso aislado donde de forma argumentada y motivada pueda haberse hecho así. Pero este no parece ser el caso. Así, hay que resaltar la falta de vinculación del enunciado en ambas opciones con las preguntas realizadas, de forma que éstas últimas son perfectamente contestables sin conocer el enunciado inicial, respondiendo a cuestiones procedimentales y legales sin que medie razonamiento o argumentación alguna en la contestación, desnaturalizando este tipo de pruebas y contradiciendo así, lo recogido en las Bases Generales mencionadas y por ende en las Bases de la convocatoria. Efectivamente, si comprobamos la mayoría de las preguntas puede apreciarse un componente puramente teórico, a saber, cuestiones sobre plazos, tipos de recursos, errores en la calificación del recurso o efectos del silencio administrativo, aspectos que son fácilmente identificables en el articulado de los textos legislativos correspondientes sin más análisis o argumentación. Por otro lado, el tiempo de resolución, de 9



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ☐  ☐ 3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

minutos por respuesta, así como la posibilidad de contar con textos legislativos vienen a desvirtuar, igualmente, el pretendido carácter práctico de la prueba y reduce la fiabilidad de esta. Buena prueba de ello son las calificaciones obtenidas. De los trece aspirantes, nueve obtienen la máxima nota de 30 puntos y cuatro de 24 puntos (es decir una sola pregunta fallada). Que el ejercicio fuera escrito y que el enunciado versara sobre posibles funciones posibles del puesto convocado en nada parece justificar el carácter marcadamente teórico del mismo, teniendo en cuenta las preguntas formuladas en forma de “test”. Tal planteamiento parece, a todas luces, apartarse de lo que sería la resolución por escrito de un supuesto práctico, que implica, como ya hemos visto, un proceso mínimo de razonamiento o argumentación que precisamente tienda a “resolver” un caso o supuesto “práctico” y que en el presente caso no se dio.

Llama la atención, sin embargo, la resolución adoptada por el Tribunal frente a las alegaciones presentadas por la ahora recurrente, cambiando el criterio inicial y yendo en contra del sentido del informe del secretario respecto a la realización del segundo ejercicio, como ya hemos comentado. En ese sentido, hay que resaltarla prácticamente ausencia de motivación de tal decisión, ya que, lo único que se argumenta, textualmente en lo que ahora nos concierne; “...cuando las Bases del proceso indican que el segundo ejercicio de la fase de oposición debe ser por escrito, lo hace en contraposición a un examen oral, y por ello en este sentido el examen es conforme a derecho; indican por otro lado que el examen igualmente y tal como exigían las Bases tuvo por contenido la simulación de situaciones propias de desempeño cotidiano de los puestos que se convocan y estos versaban sobre el temario específico.” (acta nº22 punto 2 de 18 de diciembre de 2019). Es decir, no se razona ni se contesta a las alegaciones presentadas el 5 de noviembre de 2019 por la ahora recurrente, ya que éstas inciden casi en los mismos puntos del fundamento cuarto del Recurso que acabamos de mencionar anteriormente.

Desde una perspectiva jurisprudencial, encontramos varios fallos en los que ante un supuesto muy parecido el TS se decanta a favor de la anulación de la prueba y la retroacción de actuaciones. Así, la Sentencia de 19 de julio de 2009, viene a establecer que, “Es evidente que la base está pensando, no en un ejercicio test, sino en el desarrollo de un supuesto práctico (para ello se da un máximo de dos horas y la posibilidad de consultar textos legales sin comentarios)” continuando con; “En definitiva lo que se conoce como un caso práctico, con el que después de superar los conocimientos teóricos, de más importancia memorística, se trata de determinar la capacidad de aplicación de dichos conocimientos para el desarrollo analítico de un supuesto” y sentenciando un poco más adelante; “Pues bien, es evidente que el Tribunal se inventa un sistema de calificación que no era el pensado por las bases de la convocatoria, ...La consecuencia es que el equilibrio entre todos los ejercicios previstos por las bases de la convocatoria se rompe, ...”

También en un supuesto muy parecido, la Sentencia del TS de 18 de marzo de 2009, nos viene a indicar:” Su lectura completa pone de manifiesto que queda descartada cualquier prueba de carácter teórico o de conocimientos. El rótulo común de ejercicios prácticos ya inicialmente expresa algo diferente a las pruebas teóricas...”

En ambos casos la invocación de la discrecionalidad técnica de los tribunales se considera inadecuada ya que esta debe operar dentro del marco normativo que rija el proceso selectivo y no permite rebasar sus límites. Ya se ha comentado con anterioridad el marcado carácter de ley del procedimiento que ostentan las Bases de las convocatorias.

Igualmente, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León, de septiembre de 2008 y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de noviembre de 2002 son clarificadoras, indicando, esta última que; “el principio de discrecionalidad Técnica de los Tribunales ya aludido no sirve para dar cobertura a la aberración jurídica y lógica de que ...preguntas generales sobre conocimientos teóricos puedan servir como ejercicio de un caso práctico relacionado con las funciones que van a desarrollar, y que por principio exige la aplicación de los conocimientos teóricos de cada candidato a un supuesto fáctico.”

Por último, sirva como elemento comparativo la prueba práctica, de idéntica redacción en las bases de la convocatoria (resolución de un supuesto práctico), que se realizó recientemente

(julio 2019) en el procedimiento de promoción interna de tres plazas de Técnico de Gestión de Administración General, donde se elaboraron dos supuestos prácticos con cinco preguntas a desarrollar y razonar, así como la necesidad de elaborar una propuesta de informe al respecto, diferenciando esta prueba claramente de la puramente teórica contenida en un ejercicio anterior. Ello, salvando obviamente las distancias a nivel de subgrupo de titulación, hubiera sido lo deseable en el presente caso.

Quinto.- Por lo que respecta a la siguiente de las causas impugnatorias, sobre el contenido del ejercicio segundo, se pone de manifiesto por la recurrente que no se ha seguido la literalidad de las bases al introducir, en mayor o menor medida, temas de las materias comunes cuando sólo debían versar sobre la parte específica (Base 10.2.2). Nuevamente, debemos plantearnos serias dudas respecto a la actuación del Tribunal, al comprobar que el supuesto “A” del ejercicio se refiere a una situación de reclamación patrimonial por daños, siendo esta una materia que se incluiría en el tema 9 del temario común, dentro de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuyo Capítulo IV se recoge la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, mientras que el temario específico no recoge aspecto alguno en esta materia. Por su parte las preguntas del test tampoco responderían en su totalidad al temario específico y sí al común o general, tal como desgrana la recurrente en su recurso.

Por ello, el Tribunal, ante las alegaciones presentadas en su momento por la hoy recurrente, con fecha 5 de noviembre de 2019, debería haber revisado las mismas, anulándolas o haberlas validado mediante la correspondiente motivación o justificación, aspecto que no cumple, despachando tal planteamiento en el acta nº 22 de 18 de diciembre de 2019, antes comentada, con el exiguo argumento de que “...el hecho de que el caso práctico deba versar sobre el temario específico como de hecho versa, no impide que sobre dicho caso práctico haya alguna pregunta del temario común.” Los pronunciamientos judiciales en este supuesto son también bastante claros si el nivel de preguntas anulables o nulas alcanza una proporción excesiva, y pueden suponer la repetición del ejercicio, aspecto que debería haber sido considerado o analizado más pormenorizadamente por el Tribunal ante la alegación planteada, antes de continuar con el proceso selectivo. En ese sentido, la jurisprudencia posibilita que los órganos selectivos revisen sus decisiones cuando entienda que estas infringen por error la normativa o las bases de la convocatoria, sin necesidad de revisiones de oficio (STS de 25 de enero de 2010 o STSJ de Galicia de 28 de noviembre de 2001).

Sexto.- La falta de fijación previa de los criterios y forma de corrección del segundo ejercicio, es el último de los reproches que la recurrente realiza respecto a la actuación del Tribunal. Si bien, su conexión con la forma o tipo de ejercicio realizado es evidente, es necesario realizar un estudio individualizado del mismo, tal como queda expuesto en el desarrollo del Recurso. Pues bien, consta en el acta de realización del ejercicio segundo, antes mencionada, que los criterios de corrección se comunicaron a los aspirantes antes de la realización del mismo y se incluyeron en el propio supuesto escrito entregado a éstos. Así lo reconoce expresamente la recurrente en el propio texto del Recurso. A pesar de ello, se queja la interesada de que se han modificado el criterio de valoración establecido en la base 10.2.2, circunstancia que no se compadece con la realidad, ya que dicha base no fija más que un marco general de valoración que luego puede y debe ser concretado. Así, dicha base, y al margen de lo ya indicado respecto al tipo o clase de prueba realizada, sólo establece la puntuación máxima, el mínimo exigible para su superación y el tiempo de realización. Por lo tanto, entra dentro de lo razonable y de la discrecionalidad técnica de los Tribunales el establecer los criterios de corrección de las pruebas. Es más, con el tiempo lo que ha venido a exigir numerosa jurisprudencia es precisamente la necesidad de que por los Tribunales y Órganos de selección se fijen unos criterios que sirvan luego de justificación a las calificaciones otorgadas en los respectivos ejercicios. Así la sentencia del TS de 23 de junio de 2014, es bastante didáctica al respecto y nos muestra la evolución seguida a este respecto por el alto Tribunal, que, sin duda, ha ido siendo más restrictiva en cuanto al control jurisdiccional de las decisiones y valoraciones de los órganos calificadores, llegando en su última etapa a exigir la motivación del juicio técnico de éstos e incluso a cuál debe ser su mínimo contenido.

De tal forma, la cuestión a dilucidar sería, en todo caso, si la enunciación de dichos criterios debe hacerse con antelación al ejercicio y con cuanta antelación. Las sentencias aportadas por la recurrente y otras similares sólo mencionan la necesidad de publicitarlo antes de la realización del ejercicio, aspecto que como hemos visto se produjo de viva voz por el Tribunal y de forma escrita en los ejercicios. Así, la STS de 20 de octubre de 2014 viene a establecer; “El tribunal calificador no aplicó las bases de la convocatoria de acuerdo con la jurisprudencia. En efecto, para asegurar que en su aplicación estos órganos no incurrían en arbitrariedad, viene exigiendo que cuando, de acuerdo con las bases, establezcan criterios de calificación o puntuación de los ejercicios, deben hacerlo antes de la celebración de los mismos y que también han de ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de ese momento.”

Reitera esta idea la sentencia del TS, de 21 de enero de 2016, cuando nos indica que; “Como sostiene la recurrente, no se trata de negar la posibilidad de que un Tribunal Calificador de un proceso selectivo pueda establecer criterios de corrección dando prevalencia a unas preguntas



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

sobre otras en la valoración de las mismas, debidamente justificadas, sino que esa preferencia ha de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, de tal suerte que estos puedan decidir la prioridad en su contestación, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, impidiendo así que se produzca indefensión, y en este sentido recuerda la recurrente la jurisprudencia sentada por esta Sala, citando la sentencia de 25 de junio de 2013, de 25 de junio (recaída en el recurso 1490/2012, con cita de otras anteriores como las de 27 de junio de 2008 (recurso números 1405/2004); 15 de diciembre de 2011 (Rº C. número 4298/2009), 18 de enero de 2012 (R.C. número 1073/2009, que sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza además el principio de seguridad jurídica. En el mismo sentido cita la sentencia de 21 de diciembre de 2011 o la de 20 de octubre de 2014 (R.C. 3093/2013) con cita de sentencias anteriores). En consecuencia, de conformidad con esta jurisprudencia el Tribunal Calificador al valorar de distinta forma las respuestas a las cuestiones del caso práctico, sin previamente notificar estos criterios a los opositores, produjo una irregularidad procedimental que causó la indefensión del recurrente que no pudo adecuar la contestación del examen a las distintas valoraciones de las preguntas”.

Por lo tanto, este aspecto aducido por la recurrente no sería relevante para determinar por sí sólo la nulidad de la prueba puesta en cuestión en el Recurso de Alzada interpuesto, al haberse puesto en conocimiento los criterios relativos al valor de las preguntas a contestar por parte del Tribunal con antelación a la realización de la prueba.

Séptimo,- Por lo que respecta a las alegaciones remitidas por todos los interesados en el procedimiento conforme establecen los artículos 4 y 118 de la LPAC, son muy similares, sino copia, de las presentadas frente al Tribunal ante su anuncio inicial de anulación del segundo ejercicio y en muchos casos coincidentes entre unas y otras. Todas solicitan la continuidad del procedimiento y/o el nombramiento de los aspirantes propuestos. Haciendo un compendio resumido de las mismas podemos extraer las siguientes;

1. El Tribunal Calificador ha entendido suficientemente justificada y acorde a las bases del proceso la validez y legalidad del segundo ejercicio, cumpliéndose los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
2. El Tribunal goza de discrecionalidad técnica y en virtud de ello goza de exclusividad en la valoración de la calidad intrínseca de méritos y aptitudes de los aspirantes (STS de 9 de abril de 1996 y 27 de marzo de 1992. Art 55.2 del TREBEP)
3. El informe del secretario, partidario de la repetición del ejercicio, es meramente interpretativo y no vinculante.
4. El segundo ejercicio no fue tipo test, se podía motivar la respuesta. El desarrollo del ejercicio no venía en las bases.
5. La prueba del segundo ejercicio se adecúa a las funciones o tareas a desarrollar. Las bases no especifican el tipo de ejercicio y el Tribunal actuó en virtud de la discrecionalidad técnica.
6. La relación con el temario específico del segundo ejercicio no implica que este no pueda referirse al temario general o común, ya que relación no significa integridad o identidad.
7. El supuesto práctico sí está relacionado con el temario específico.
8. Los criterios de corrección si se dieron con antelación a los concurrentes al ejercicio.
9. Se dio publicidad suficiente de las bases y la recurrente las aceptó.
10. Los criterios de funcionamiento y composición de los Tribunales eran los anteriores a los mencionados por la recurrente.
11. Aplicación del principio de agilidad y se nombren ya a los aspirantes propuestos.
12. Se ha rechazado la suspensión del procedimiento. Se continúe con el nombramiento.

Poniendo en relación esta variedad de alegaciones con las irregularidades planteadas en el recurso, podemos iniciar su análisis.

En primer término, las alegaciones 1 y 2 parecen olvidar la posibilidad de revisión administrativa y jurisdiccional de los Tribunales Calificadores en cuanto a sus decisiones. Es cierto que la Jurisprudencia fue inicialmente (años 90) tendente a considerar una interpretación muy amplia y flexible de lo que es discrecionalidad técnica y lo que implicaba, pero eso ha ido cambiando y evolucionando hasta llegar a una postura mucho más restrictiva de ese concepto, como ya hemos comentado en el fundamento anterior. Postura que ha posibilitado la revisión jurisdiccional de innumerables actuaciones y decisiones de los órganos de selección en los últimos tiempos cuando éstas son contrarias a los principios del derecho, a las bases de las convocatorias o al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, las posturas e interpretaciones de los Tribunales de Calificación pueden ser puestas en duda o impugnadas por los interesados, en legítima defensa de sus derechos de acceso a la función pública (STC 73/2008 de 31 de marzo o la del TSJ de Andalucía de 1 de diciembre de 2003). La discrecionalidad técnica no supone inmunidad judicial, ya que efectivamente como recuerda la Sentencia del TS de 16 de diciembre de 2014, los órganos administrativos a quienes corresponde la valoración de las pruebas de acceso a la función pública gozan de un cierto margen de discrecionalidad, pero ello no excluye el que los Tribunales puedan controlar la concurrencia de los límites generales jurídicamente impuestos, en el presente caso, las bases de la convocatoria.

La alegación 3, siendo correcta en su enunciado, en nada altera la posibilidad de error o equivocación del Tribunal, simplemente advierte del carácter no vinculante del informe del secretario del Tribunal, lo que no contradice el elemento indiciario respecto a la actuación de este. Elemento indiciario que cobra especial relevancia al ser el asesor jurídico del Tribunal que debe velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado con arreglo al artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la adecuación del segundo ejercicio a las bases de la convocatoria, alegaciones 4 y 5, no puede pretenderse que la prueba confeccionada por el Tribunal no tenga formato "test" a la vista del enunciado de éste, ni que las bases no delimitaran el tipo de ejercicio a realizar, como ya se ha expuesto suficientemente en el fundamento cuarto. Justificar la virtualidad del ejercicio ya que se hizo por escrito y se adecuó a las funciones, no parecen argumentos suficientes en el contexto analizado. Por otro lado, respecto a esta argumentación conviene reseñar que ninguno de los aspirantes motivó o desarrolló ninguna de las contestaciones a las preguntas formuladas.

Postura similar hay que adoptar frente a la alegación 6 y 7 relativa al temario específico. El supuesto práctico debía venir relacionado con el temario específico. La literalidad convencional del enunciado no se presta a interpretaciones sobre integridad o identidad. El supuesto A y un buen número de las preguntas tipo "test" se refieren o están vinculadas, de forma incontestable, a una materia comprendida en el temario común o general, lo que vulnera la previsión de las bases.

Los puntos 8, 9 y 10, ya han sido analizados y aclarados suficientemente en los fundamentos anteriormente expuestos, y refuerzan las posturas alegadas, de forma que son aspectos del recurso que sí deben ser rechazados.

Las alegaciones 11 y 12, por último, alegan la necesidad de continuar con el procedimiento, invocando el principio de agilidad. Sin duda, se trata de un principio de actuación de las Administraciones Públicas pero que en ningún caso puede primar respecto al de la seguridad jurídica, buena fe, transparencia y legítimo derecho de los interesados, una vez planteado el correspondiente Recurso de Alzada.

Octavo.- Ciertamente, la revisión de las actuaciones de los Tribunales de Calificación de los procesos selectivos, tanto a nivel administrativo como jurisdiccional, no constituye una tarea fácil, debiéndose ponderar numerosos factores, entre ellos el de la discrecionalidad técnica de estos órganos, ya comentada. Pero, ciertamente, el desarrollo del proceso selectivo en relación con el segundo ejercicio no parece compaginarse con el contenido de la norma básica de la convocatoria. El informe favorable del secretario a una repetición del ejercicio, por mucho que sea facultativo y no vinculante, constituye un elemento esencial como ya se ha puesto de manifiesto, al ser el miembro encargado de velar por la legalidad material y formal del proceso. La motivación insuficiente respecto al cambio de criterio del Tribunal en cuanto a la anulación del ejercicio y frente a las alegaciones de la recurrente y el propio informe del secretario son claras.

Esta falta de motivación se extiende igualmente a la contestación a la petición de informe frente al presente recurso por parte de la Unidad de RRHH, que sencillamente no existe. Y por último, las alegaciones formuladas, ante el Recurso, no aportan justificación o argumentos de peso o nuevos que avalen la actuación del Tribunal.

A la vista de todo ello, debemos traer a colación el art. 48 de la ley 39/2015 LPAC, así como el artículo 35.2 de la LPAC; en relación con la necesidad de motivación de los actos administrativos, como en el que nos ocupa, que conforme a una doctrina administrativa y jurisprudencial pacífica desde hace años, no es un mero requisito formal si no que es una garantía de primer orden a través de la cual se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad (STC



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

73/2000, de 14 de marzo). En el presente caso, con mayor intensidad si cabe, debería haberse motivado con la suficiente profundidad jurídica el cambio de criterio del Tribunal, especialmente existiendo un informe consultivo contrario. La sentencia del TSJ de Madrid de 14 de septiembre de 2005, dirime la necesidad de motivar con una fundamentación suficiente y no arbitraria los posibles cambios de criterio en las decisiones administrativas. Pues bien, esa falta de motivación implicaría la nulidad de la resolución adoptada por generar indefensión, "...toda vez que se sustraen al administrado las razones o motivos que conducen a ese cambio dentro de la discrecionalidad de la que dispone..." (STSJ de Castilla la Mancha de 3 de junio de 1999 y al haber incumplido las bases del procedimiento, excediéndose los límites de la discrecionalidad técnica que ostentan).

La consecuencia de todo ello se traduciría en una actuación cuestionable por lo arbitraria y falta de transparencia (art.55 del TREBEP), por contravenir lo contenido en la ley del procedimiento selectivo, generando indefensión. A tenor de ello, todo aconseja a retrotraer las actuaciones al momento justo anterior a la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, conservando las actuaciones precedentes en el procedimiento y validez de la convocatoria. El RD 364/1995, antes mencionado, así lo recoge en su artículo 14; "Las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ". Asimismo, la jurisprudencia recoge la posibilidad de que la Administración en alzada pueda revisar las actuaciones de sus Tribunales Calificadores (STS 1419/2011).

Noveno.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 121.1 de la LPACAP y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró al actual presidente titular del Tribunal fue la Titular del Área de Gobierno por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que los actos dictados por delegación se considerarán adoptados por el delegante (art. 9.4 LRJSP), corresponderá a este órgano colegiado la resolución del recurso.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

"Primero. - Admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto con fecha de entrada de Registro General de 20 de enero de 2020 y Nº. R.E. 2020/2253 por Dª .../... por haberlo sido en tiempo y forma.

Segundo.- Desestimar la nulidad de la convocatoria del procedimiento selectivo de 11 plazas de Administrativo, mediante promoción interna de funcionario de carrera, mediante sistema de concurso-oposición en el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

Tercero. - Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la interesada contra el anuncio de las calificaciones de la fase de oposición, la calificación definitiva del proceso y la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes promocionados, retrotrayendo los actos al momento anterior al segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, MANIPULADO Y DISTRIBUCIÓN PARA ENVÍO DE MASCARILLAS A LOS CIUDADANOS DE POZUELO EXPTE. 2020/EM/011

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía de fecha 11 de mayo de 2020, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por la Unidad de Régimen Interior se ha remitido propuesta de contratación del SERVICIO DE IMPRESIÓN, MANIPULADO Y DISTRIBUCIÓN PARA ENVÍO DE MASCARILLAS A LOS CIUDADANOS DE POZUELO, Expte. 2020/EM/011, por importe de 15.296,00 € IVA no incluido (18.508,16 € IVA incluido), con la mercantil CON B DE BUZONEO, S.L.

Segundo.- Por el Técnico de Régimen Interior se ha emitido informe de fecha 10 de mayo de 2020 en el que justifica la contratación del servicio citado, mediante tramitación de emergencia. Dicho informe es del siguiente tenor:

“INFORME PROPUESTA

Asunto: Contrato de emergencia para la Impresión, manipulado y distribución para envío de mascarillas 3 capas a los ciudadanos de Pozuelo de Alarcón.

Antecedentes.- Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la Pandemia de la COVID-19.

Se trata de una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas y Administraciones tenemos un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos a corto plazo.

Con todo ello el Ayuntamiento se ve en la obligación de suministrar mascarillas a sus vecinos en consonancia con las prioridades y recomendaciones marcadas por el Ministerio de Sanidad, entre las que se recomienda el uso de mascarillas para aquellos trabajadores que no puedan teletrabajar, ni desplazarse en vehículo particular, en bicicleta o a pie y tengan que utilizar medios de transporte público con una importante afluencia de personas.

Con estos antecedentes se informa lo siguiente,

Primero.- Por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se ha adquirido un total de 500.000 mascarillas de 3 capas a diversos proveedores, con el fin de poder entregar varias unidades a la totalidad de los vecinos del municipio.

Segundo.- Por parte del Servicio de Comunicación de este Ayuntamiento se consideró que la empresa CON B DE BUZONEO S.L., sería la mejor opción para realizar los trabajos de impresión, manipulado y distribución de las referidas mascarillas. Se trata de un proveedor de servicios habitual de este Ayuntamiento, cuyos trabajos son en esencia la realización de campañas de comunicación y su distribución (buzoneo) por el municipio.

Tercero.- En planificación de la recepción de las mascarillas, se van a realizar dos distribuciones. A fecha de emisión del presente informe, todas las mascarillas han sido entregadas para realizar la distribución, quedando en los almacenes del Ayuntamiento un stock para trabajadores y futuros repartos.

Cuarto.- Los trabajos encomendados a la mercantil CON B DE BUZONEO S.L, previa presentación y visto bueno del correspondiente presupuesto por parte del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga son:

Impresión de 75.000 tarjetones de 170 grs., a cuatro tintas, con el texto: ¡ANIMO SALDREMOS ADELANTE!, Teléfono de información 010 + escudo y leyenda del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, sobre bandera de España y marca de agua de escudo inclinado del Ayuntamiento.

Manipulado de 5 mascarillas y tarjetón en plástico transparente.

Distribución de 70.000 envíos en el municipio de Pozuelo de Alarcón.

Quinto.- El importe de los trabajos asciende a la cantidad de 18.508,16 euros (IVA incluido)

Impresión de 75.000 tarjetones 170 gr. cuatro tintas 4.736 euros (IVA no incluido) incluye suministro de papel.

Manipulado de 5 mascarillas y tarjetón, en plástico transparente: 2.700 euros (IVA no incluido).



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

Distribución de 70.000 envíos en el municipio de Pozuelo de Alarcón: 7.460 euros (IVA no incluido)

Transporte: 400 euros (IVA no incluido)

Sexto.- Entre las condiciones pactadas en el presupuesto, para el correcto desarrollo del servicio están:

Los trabajos habrán finalizado el 15 de mayo de 2020, pudiendo quedar desde esa fecha algún reparto pendiente por motivos ajenos a la empresa tales como nuevos intentos o acceso a lugares con dificultades.

La empresa dispondrá de un grupo de controladores que supervisarán el trabajo al momento.

En los edificios inaccesibles solo se dejará un máximo de 10 ejemplares.

En todo momento, el personal encargado de la distribución deberá estar localizado.

Se establecerán rutas concretas.

Cuando exista dificultad en introducir el producto en el buzón, se intentará depositar en el interior de la vivienda o zona vallada buscando siempre la máxima visibilidad posible.

Al final de la campaña se remitirá al Ayuntamiento un informe del servicio (planos, inaccesibles, e incidencias) con el total de la distribución.

-Cualquier incidente que detectado por el Ayuntamiento se comunicará al momento para poder subsanarlo a la mayor brevedad posible.

-La empresa presentará una factura por el total de los trabajos realizados.

Séptimo.- Debido a la situación generada con motivo de la declaración del Estado de Alarma y la necesidad de reducir al mínimo los plazos de entrega, ese suministro requiere la tramitación de un contrato de emergencia. En concreto, en su Capítulo V de "Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas", artículo 16, cuya redacción original ha sido modificada en dos ocasiones, disposición final 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo y disposición final 2 del Real Decreto-ley 9/2020, se indica:

"1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar."

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, en Pozuelo de Alarcón a fecha de la firma,"

Tercero.- Por la Unidad de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 18.508,16 € con cargo a la aplicación 02.9222.22730 del presupuesto del Ayuntamiento para 2020, nº de operación 220200006322.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La tramitación de emergencia se encuentra regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es del siguiente tenor:

“Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

SEGUNDO.- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en informe 17/2019, reproduce los requisitos exigidos para la tramitación de emergencia citados en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que son los siguientes:

“I) Que concorra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. (...)

II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo de la tramitación de emergencia. La realidad de las cosas nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, de modo que únicamente podrá acudir a esta opción cuando no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos derivados de la convocatoria de las elecciones, bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) 1), esta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.

III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.

IV) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

TERCERO.- El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en sus apartados 1 y 2 dispone lo siguiente::

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente."

A la vista de los citados preceptos, y teniendo en cuenta la justificación realizada en el informe de la Coordinadora de Desarrollo Empresarial y Comercio transcrito en el hecho segundo, se considera que se cumplen los requisitos anteriormente transcritos para la tramitación de emergencia de este expediente, a saber:

- El servicio de distribución de mascarillas entre los vecinos de Pozuelo de Alarcón se ajusta al supuesto de grave peligro del artículo 120.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a fin de facilitar de forma inaplazable el acceso a mascarillas de una gran parte de la población, como medida indispensable para frenar la pandemia del COVID-19.
- No es posible la utilización de otro procedimiento menos lesivo de la concurrencia pública. La tramitación de cualquier otro procedimiento de contratación exigiría la aprobación previa de un expediente de contratación, con incorporación de los documentos e informes preceptivos, que harían imposible el inicio de este servicio en el plazo de una semana.
- La causa de emergencia no es imputable al Ayuntamiento.
- El contrato se ciñe a lo estrictamente indispensable para remediar la situación de grave peligro.
- La emergencia debe ser apreciada por el órgano de contratación.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación del **SERVICIO DE IMPRESIÓN, MANIPULADO Y DISTRIBUCIÓN PARA ENVÍO DE MASCARILLAS A LOS CIUDADANOS DE POZUELO**, como medida indispensable para frenar la pandemia del COVID-19.

Segundo.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 18.508,16 €, con cargo a la aplicación 02.9222.22730 del presupuesto del Ayuntamiento para 2020, nº de operación 220200006322.

Tercero.- Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE IMPRESIÓN, MANIPULADO Y DISTRIBUCIÓN PARA ENVÍO DE MASCARILLAS A LOS CIUDADANOS DE POZUELO**, Expte.

2020/EM/011, a la mercantil CON B DE BUZONEO, S.L. con CIF B85893279 por importe de 15.296,00 € IVA no incluido (18.508,16 € IVA incluido), y en las condiciones indicadas en el informe del Técnico de Régimen Interior de fecha 10 de mayo de 2020 y transcrito en el hecho segundo.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA GESTIÓN DE AYUDAS E INFORMACIÓN JURÍDICA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y COMERCIOS, EXPTE. 2020/EM/012

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y del Concejäl Delegado de Economía e Innovación de fecha 11 de mayo de 2020, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por la Concejalía-Delegada de Economía e Innovación se ha remitido propuesta de contratación del SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA GESTIÓN DE AYUDAS E INFORMACIÓN JURÍDICA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y COMERCIOS, Expte. 2020/EM/012, por importe de 39.000,00 € IVA no incluido (47.190,00 € IVA incluido), con la mercantil CINK VENTURING, S.L.

El objeto del contrato es cubrir la urgente necesidad de ofrecer un servicio de atención personalizada para el apoyo a la reactivación y adaptación a la nueva normalidad del sector empresarial, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y apoyo en la gestión de tramitación de ayudas a empresarios destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el mantenimiento de la actividad empresarial y en el empleo en el municipio de Pozuelo de Alarcón, así como la asistencia al colectivo en su situación de especial necesidad para la adaptación a la normativa y nuevas condiciones establecidas para el desarrollo de sus actividades.

Segundo.- Por la Coordinadora de Desarrollo Empresarial y Comercio se ha emitido informe de fecha 10 de mayo de 2020 en el que justifica la contratación del servicio citado, mediante tramitación de emergencia. En dicho informe manifiesta lo siguiente:

“INFORME DE LA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

Unidad Administrativa: DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO

Asunto: PROPUESTA SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA GESTIÓN DE AYUDAS E INFORMACIÓN JURÍDICA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y COMERCIOS MEDIANTE UN CONTRATO DE EMERGENCIA DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID 19.

En relación a la tramitación del procedimiento de licitación de un contrato por procedimiento de emergencia para la contratación de un servicio de atención y asistencia a la gestión de ayudas e información jurídica debido a la pandemia del COVID 19, se han de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-CoV 2 como pandemia. Se trata de una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

El Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

La rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha desencadenado consecuencias sin precedentes a nivel sanitario, social económico, así como en todos los aspectos de la vida diaria.

El impacto económico sobre el sector productivo requiere reacción por parte de las instituciones para contribuir al mantenimiento de la actividad del sector comercio con especial incidencia en aquellos que hayan atravesado o estén inmersos en situaciones desfavorables en el funcionamiento de sus negocios. Siendo indispensable la necesidad de



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

reaccionar e impulsar medidas urgentes con el fin de amortiguar el impacto de esta crisis sobre el comercio local, motor del desarrollo económico de los municipios y la destrucción de empleo.

El cierre obligado y sin precedentes de la mayoría de comercios por el coronavirus ha derivado un desplome de las ventas del sector comercio. El comercio minorista registró un descenso histórico de su facturación del 14,3% en marzo respecto al mismo mes de 2019, como consecuencia del impacto de la crisis sanitaria y habiéndose visto obligados todos aquellos sectores no considerados esenciales a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso.

En este escenario, los autónomos, empresas y comercio de proximidad deben adaptarse, a la nueva realidad que modifica los protocolos de funcionamiento de su actividad tanto en la venta en el establecimiento como en los servicios de venta a domicilio y gestión de proveedores, debiendo conocer y aplicar las recomendaciones y buenas prácticas de la actividad comercial en lo referente a medidas de protección frente al virus, medidas generales de higiene y/o protección de las personas trabajadoras, medidas de higiene y protección en el establecimiento, medidas organizativas medidas generales de higiene y protección de los clientes, recomendaciones específicas para los establecimientos ubicados en centros comerciales, entre otras recomendaciones específicas para distintos sectores comerciales.

SEGUNDO. - En efecto, la situación de crisis sanitaria y las medidas tomadas para gestionarla han provocado una crisis económica sin precedentes, si nos atenemos a los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística relativos al 1er trimestre del año, que avanza una caída del Producto Interior Bruto (PIB) de un 5,2%. Téngase en cuenta, para calibrar la magnitud, que, en la serie del INE, que arranca en 1970, el mayor desplome trimestral registrado se corresponde con el 1er trimestre del año 2009, cuando en plena crisis económica el PIB cayó un 2,6 %.

En cuanto a las proyecciones, diferentes organismos han emitido informes, todos ellos pesimistas. Así se desprende del observatorio financiero del Consejo General de Economistas correspondiente al mes de abril de 2020, en el que los economistas señalan que la caída del 5,2% del PIB registrada en el primer trimestre, según los datos publicados por el INE se debe a la reducción del consumo (-5,1%) y de la inversión (-5,3%). Los economistas señalan que las variaciones más destacables se han producido en el consumo privado de los hogares (-7,5%) y la construcción (-9,6%), a lo que se suma el retroceso del 12,6% en el índice general del comercio al por menor, frente al alza del 8,9% de la alimentación.

No obstante, consideran que será a lo largo del segundo trimestre y el siguiente cuando se reflejarán "más ampliamente" aún los efectos de la crisis en el empleo, el consumo, la inversión o las exportaciones, además del turismo, "uno de los sectores más afectados y de los que más difícil tiene la remontada".

A pesar del plan de transición hacia la "nueva normalidad" presentado por el presidente del Gobierno, desde el Consejo General de Economistas consideran que "todavía existe mucha incertidumbre sobre la duración de la crisis sanitaria y por tanto de la recuperación de la actividad económica".

Dado que la recuperación de la actividad va a ser "gradual y lenta" por provincias y por sectores, prevé que el PIB se contraiga en torno al 10,8% en 2020, con una recuperación en 2021 de alrededor del 3,5%.

En cuanto al empleo, señala que el efecto del Covid-19 ya se está constatando, tras la EPA que eleva la tasa de paro al 14,4%, con 3,31 millones de parados y por los 4 millones

de trabajadores afectados por ERTE. Así, estima que la tasa de paro se encontrará a final de año entre el 21% y el 22%, con una reducción hasta el 17% el próximo año.

TERCERO. - Que en virtud de lo anterior, en el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el ejercicio 2020, se ha previsto una consignación de 3.500.000 € para atender al gasto relativo a la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para empresarios, destinada a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el mantenimiento de la actividad empresarial y en el empleo del municipio de Pozuelo de Alarcón, con la previsión de la siguiente distribución:

En cualquier caso, la cantidad que se conceda a cada solicitante no podrá superar los siguientes límites:

- Empresario autónomo individual y/o empresas con hasta 2 trabajadores: 3.000.-€.
- Empresario autónomo y/o empresas entre 3 y 9 trabajadores: 5.000.-€.
- Empresario autónomo y empresas con 10 ó más trabajadores: 8.000.-€.

CUARTO. -. Que Pozuelo de Alarcón a 31 de diciembre de 2019 presenta la siguiente radiografía empresarial:

- Nº total de empresas: 11.085
- Empresas con 1 ó 2 trabajadores: 1360
- Empresas con 2 o más trabajadores: 1642
- Autónomos 8.056

Por lo que se estima que entre autónomos, microempresas y pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y hostelería, aproximadamente 10.000 empresarios se van a ver fuertemente afectados por el impacto del COVID-19 desencadenando el cese de su actividad en muchos casos y con ello la destrucción de empleo, generándose una NECESIDAD URGENTE, de apoyo, asesoramiento y ayudas económicas de servicios por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

(...)

Por todo lo anterior,

SE INFORMA

PRIMERO.- Que con todo ello el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón está tramitando un Plan de Apoyo económico al comercio y la hostelería como impulso para paliar los efectos sobre la actividad económica causados por la crisis sanitaria que contempla entre otras actuaciones una línea de ayudas a autónomos y empresarios se hayan visto obligados a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso, un plan de digitalización del comercio y otras actividades de apoyo específico y atención individualizada, actuaciones todas ellas, que requieren de un apoyo y asesoramiento a los sectores afectados

SEGUNDO.- Que ante la situación de emergencia económica descrita, esta unidad de Desarrollo Empresarial de la Concejalía de Economía e Innovación, estima que en los próximos meses los autónomos, empresas y pequeño comercio van a requerir una atención personalizada continuada en la atención informativa sobre diferentes ayudas, apoyo específico en la revisión de documentación y preparación de la documentación de las ayudas COVID-ayudas covid-19 implantadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, así como asistencia y atención de consultas derivadas de la situación (horarios, aforos, desinfección, asesoramiento jurídico laboral, información ayudas planes y financiación pública privada, etc...) y otros servicios específicos.

TERCERO.- Que por lo anterior, se estima imprescindible y con carácter urgente la contratación de un servicio de atención y puesta en marcha de los servicios descritos anteriormente, con el objeto de atender la necesidad urgente puntual y específica con una previsión de seis meses para la tramitación de las ayudas a empresarios destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el mantenimiento de la actividad empresarial y en el empleo en el municipio de Pozuelo de Alarcón así como la asistencia al colectivo en su situación de especial necesidad para la adaptación a la normativa y nuevas condiciones establecidas para el desarrollo de sus actividades.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón no dispone de recursos humanos propios en plantilla para llevar a cabo los servicios referidos anteriormente.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos.
Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma."



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

Tercero.- En otro informe de igual fecha, propone la adjudicación del contrato a la empresa CINK VENTURING, S.L. en el precio de 39.000,00 € IVA no incluido (47.190,00 € IVA incluido), habiéndose solicitado ofertas a cuatro empresas.

Asimismo, consta en expediente un pliego de condiciones redactado por la Coordinadora de Desarrollo Empresarial, donde se recogen las cláusulas del contrato que tendrá una duración de seis meses, siendo las principales actividades a desarrollar las siguientes:

- Atención informativa sobre ayudas por el Covid-19 tanto municipales como de otras administraciones
- Apoyo específico en la revisión de documentación de las ayudas
- Apoyo a solicitantes en la tramitación y revisión de documentos
- Atención de consultas derivadas de la situación (horarios, aforos, desinfección, asesoramiento jurídico laboral, información, ayudas, planes y financiación público privada, etc...)
- Elaboración de guías informativas
- Resúmenes de la normativa con una información continua
- Atención y resolución personalizada
- Otros que pudieran surgir en referencia de la atención al empresario
- Realización de encuestas de satisfacción del servicio

Cuarto.- Por la Unidad de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 47.190,00 € con cargo a la aplicación 62.4331.22706 del presupuesto del Ayuntamiento para 2020, nº de operación 220200006326.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La tramitación de emergencia se encuentra regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es del siguiente tenor:

“Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

SEGUNDO.- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en informe 17/2019, reproduce los requisitos exigidos para la tramitación de emergencia citados en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que son los siguientes:

“I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. (...)

II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo de la tramitación de emergencia. La realidad de las cosas nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, de modo que únicamente podrá acudir a esta opción cuando no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos derivados de la convocatoria de las elecciones, bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) 1), esta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.

III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.

IV) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

TERCERO.- El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en sus apartados 1 y 2 dispone lo siguiente::

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.”

A la vista de los citados preceptos, y teniendo en cuenta la justificación realizada en el informe de la Coordinadora de Desarrollo Empresarial y Comercio transcrito en el hecho segundo, se considera que se cumplen los requisitos anteriormente transcritos para la tramitación de emergencia de este expediente, a saber:

- Se trata de un contrato indispensable para llevar a cabo el Plan de Apoyo económico al comercio y la hostelería como impulso para paliar los efectos sobre la actividad económica causados por la crisis sanitaria del COVID-19. Dicho Plan se ha configurado por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y contempla entre otras actuaciones una línea de ayudas a autónomos y empresarios que se hayan visto obligados a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso, un plan de digitalización del comercio y otras actividades de apoyo específico y atención individualizada, actuaciones todas ellas, que requieren de un apoyo y asesoramiento a los sectores afectados. El servicio objeto de contratación se constituye como una necesidad inaplazable para lograr dichos objetivos, cumpliéndose por tanto el requisito del grave peligro del artículo 120.1 de la Ley de Contratos.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

- No es posible la utilización de otro procedimiento menos lesivo de la concurrencia pública. La tramitación de cualquier otro procedimiento de contratación exigiría la aprobación previa de un expediente de contratación, con incorporación de los documentos e informes preceptivos, que harían imposible el inicio de este servicio en el plazo de una semana.
- La causa de emergencia no es imputable al Ayuntamiento.
- El contrato se ciñe a lo estrictamente indispensable para remediar la situación de grave peligro.
- La emergencia debe ser apreciada por el órgano de contratación.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Economía e Innovación y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación del **SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA GESTIÓN DE AYUDAS E INFORMACIÓN JURÍDICA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y COMERCIOS**, servicio que es indispensable para llevar a cabo el plan de apoyo económico al comercio y la hostelería como impulso para paliar los efectos sobre la actividad económica causados por la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Segundo.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 47.190,00 €, con cargo a la aplicación 62.4331.22706 del presupuesto del Ayuntamiento para 2020, nº de operación 220200006326.

Tercero.- Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA GESTIÓN DE AYUDAS E INFORMACIÓN JURÍDICA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y COMERCIOS**, Expte. 2020/EM/012, a la empresa CINK VENTURING, S.L. con CIF B84614734, por importe de 39.000,00 € IVA no incluido (47.190,00 € IVA incluido), y un plazo de seis meses, que se regirá por el pliego de condiciones redactado por la Coordinadora de Desarrollo Empresarial y Comercio.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CON MOTOR ELÉCTRICO, EXPTE. 2020/PASA/001

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 06 de mayo de 2020, que se transcribe:

“**HECHOS**

Primero.- El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía ha emitido una propuesta de inicio de expediente para la contratación del suministro de “**ADQUISICIÓN DE UN TURISMO CON MOTOR ELÉCTRICO**”, con nº de expediente 2020/PASA/001, cuyo presupuesto base de licitación asciende

a la cantidad de 26.446,28 € I.V.A. no incluido (32.000,00 € I.V.A. incluido). El valor estimado del contrato asciende a 26.446,28 €.

Acompaña memoria justificativa firmada por el Técnico de Régimen Interior en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado abreviado, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2020/PASA/001, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por el Técnico de Régimen Interior.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Retención de crédito.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado una retención de crédito por importe total de 32.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 02 9204 62400, del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2020, con número de operación 220200004167.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho segundo, así como las retenciones de crédito, e informe preceptivo de Asesoría Jurídica exigido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.

En cuanto a la fiscalización previa del expediente, se ha emitido informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la fiscalización recogida en los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará, en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado, en el momento anterior a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de suministro a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP.

Tercero.- Se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto simplificado abreviado dado que cumple con lo previsto en el art. 159.6 de la LCSP.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por 32.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 02 9204 62400, del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2020, con número de operación 220200004167.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación nº 2020/PASA/001, del suministro de "ADQUISICIÓN DE UN TURISMO CON MOTOR ELÉCTRICO", cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 26.446,28 € I.V.A. no incluido (32.000,00 € I.V.A. incluido).

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado abreviado de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

8. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN DE CONTENIDOS, DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LOS PORTALES CORPORATIVOS, EXPTE.2020/PA/012

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y del Concejal Delegado de Economía e Innovación de fecha 07 de mayo de 2020, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Economía e Innovación ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN DE CONTENIDOS, DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LOS PORTALES CORPORATIVOS, Expte. 2020/PA/012, cuyo presupuesto de licitación por la duración inicial del contrato asciende a la cantidad de 78.520,00 €, I.V.A. no incluido, (95.009,20 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años. El valor estimado del contrato asciende a 392.600,00 €

Acompaña memoria justificativa firmada por la Técnico Superior Comunicación y la Técnico Coordinadora Informática en el que proponen como procedimiento de adjudicación el abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2020/PA/012, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal Delegado de Economía e Innovación
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por la Técnico Superior Comunicación y la Técnico Coordinadora Informática.
- Informe de insuficiencia de medios emitido por la Técnico Coordinadora Informática.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Retención de crédito.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe total de 95.009,20 €, con cargo a la aplicación nº 62 9202 22709, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2020: Importe: 47.504,60 €. Nº Operación: 220200000927.

2021: Importe: 47.504,60 €. Nº Operación: 220209000052.

Cuarto.- La Titular de Recaudación, en sustitución del Interventor General, ha emitido informe de fiscalización favorable.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Economía e Innovación y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de 95.009,20 €, con cargo a la aplicación nº 62 9202 22709, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2020: Importe: 47.504,60 €. Nº Operación: 220200000927.

2021: Importe: 47.504,60 €. Nº Operación: 220209000052.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE GESTIÓN DE CONTENIDOS, DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LOS PORTALES CORPORATIVOS, Expte. 2020/PA/012, cuyo presupuesto de licitación por la duración inicial del contrato asciende a la cantidad de 78.520,00 €, I.V.A. no incluido, (95.009,20 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

9. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL A EMPRENDEDORES, EMPRESAS Y COMERCIOS, EXPTE. 2019/PAS/015

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y del Concejale Delegado de Economía e Innovación de fecha 11 de mayo de 2020, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, adjudicó el contrato de SERVICIO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL A EMPRENDEDORES, EMPRESAS Y COMERCIOS, Expte. 2019/PAS/015, a D. JERONIMO JOFRE GONZALEZ- GRANDA en las siguientes condiciones:

- Precio: 15.331,53 € IVA no incluido, (18.551,15 € IVA incluido).*
- Personal: El personal responsable de ejecutar el contrato será el previsto en su oferta.*
- Mejoras: Bolsa de 5 horas adicionales al mes a coste cero para el desarrollo de actividades de emprendimiento.*

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 14 de mayo de 2019. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares y punto 5 del Anexo I, es de un año, prorrogable por un año más. Dicho contrato no ha sido suspendido durante el estado de alarma.

Tercero.- Actualmente se encuentra en tramitación el nuevo contrato de Asesoramiento Empresarial. La Concejala de Economía e Innovación ha solicitado la prórroga del contrato hasta la adjudicación del nuevo contrato. Asimismo, el adjudicatario D. JERONIMO JOFRE GONZALEZ- GRANDA ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato hasta dicha fecha.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito para atender las obligaciones generadas por el contrato por un importe total de 10.821,48 € con cargo a la aplicación 62.4331.22706 (nº de operación 220200005564).

Quinto.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la prórroga del contrato.

Sexto.- El Interventor General, P.S. la Titular de Recaudación, ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la

finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes"

SEGUNDO.- El apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia establece que la duración del contrato es de un año, prorrogable por un año más.

La Concejalía de Economía e Innovación ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado hasta adjudicación del nuevo contrato de Asesoramiento Empresarial que está en tramitación. Asimismo, D. JERONIMO JOFRE GONZALEZ- GRANDA ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato hasta dicha fecha.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Economía e Innovación y al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato por un importe total de 10.821,48 € con cargo a la aplicación 62.4331.22706 (nº de operación 220200005564)

2º.- Prorrogar el contrato de SERVICIO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL A EMPRENDEDORES, EMPRESAS Y COMERCIOS, Expte. 2019/PAS/015, del que es adjudicatario D. JERONIMO JOFRE GONZALEZ- GRANDA, desde el 14 de mayo de 2020 hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato, siendo el periodo máximo de prórroga de siete meses, en las condiciones del contrato original."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE LA CIUDAD

10. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS Y/O REAJUSTE DE ANUALIDADES

Las siguientes propuestas de gastos han sido examinadas en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación:

1. OBP/2020/534

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 50.804,98€

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220200005520	CONTRATO DERIVADO Nº1 DEL ACUERDO MARCO 2018-2019 PARA LA EJECUCIÓN DEL "PLAN ASFALTO POZUELO DE ALARCON"(EXPTE. Nº 2018/PA/000015)	50.804,98€



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

2. OBP/2020/546

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 86.575,09€

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220200005946	PAGO DE TRABAJOS CONTEMPLADOS EN FACTURAS PENDIENTES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A TRABAJOS REALIZADOS FUERA DEL PLAZO DEL CONTRATO POR LA EMPRESA SACONSA, S.A.	86.575,09€

3. OBP/2020/550

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 21.584,72€

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220200005951	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MES DE ENERO 2020	21.584,72€

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de gastos transcritas, en sus propios y literales términos.

11. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PARCIAL DEL APR 3.4-10 ANTONIO BECERRIL/CTRA DE CARABANCHEL

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Segundo Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Servicios de la Ciudad, de fecha 10 de mayo de 2020, que se transcribe:

“Visto el expediente relativo a aprobación inicial del plan parcial de reforma interior del ámbito de suelo urbano no consolidado APR 3.4-10 “ANTONIO BECERRIL/CTRA DE CARABANCHEL” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón promovido por la Comisión Gestora del precitado APR, y los informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo, y en concreto, visto el informe del TAG Jefe del Departamento Jurídico de fecha 4 de mayo de 2020, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el plan parcial de reforma interior del APR 3.4-10 “ANTONIO BECERRIL/CTRA DE CARABANCHEL” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón promovido por la Comisión Gestora del precitado APR y concretado en la documentación presentada el 20 de abril de 2020 con NRE 2020/10526 (aportada previamente en formato digital 13 de abril de 2020 con NRE 2020/10179 y 2020/10180) con las condiciones que se derivan del informe técnico emitido por la Arquitecto Jefe de Planeamiento de fecha 30 de abril de 2020.

SEGUNDO.- Someter el expediente al preceptivo trámite de información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación y publicación del presente acuerdo, mediante la notificación personal a los propietarios de suelo incluidos en la unidad de ejecución, la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de amplia difusión en la misma, así como mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y página web municipales.

TERCERO.- Requerir los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el plan parcial, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid y 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

12. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES DE LA NUEVA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Salud Pública, de fecha 08 de mayo de 2020, que se transcribe:

HECHOS

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2008, fue adjudicado el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, Expte. de Contratación nº 45/08, a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (hoy, FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.).

Por acuerdo de 30 de octubre de 2019 se prorrogó el contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, finalizando el mismo en dicha fecha, sin posibilidad de más prórrogas.

Segundo.- Por la Concejalía de Medio Ambiente y Salud Pública se están llevando a cabo trámites preparatorios para la contratación del nuevo SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

Tercero.- Con fecha 7 de mayo de 2020, por la Técnico de Medio Ambiente se ha emitido informe técnico justificativo de PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES del citado servicio, que servirá de base para la fórmula de revisión de precios a incluir en los pliegos de condiciones del nuevo contrato.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

En dicho informe manifiesta que “Debido a la elevada cuantía de las inversiones necesarias para el desarrollo del contrato, se prevé que el periodo de recuperación de la inversión sea de más de 5 años, como se verá más adelante, por lo que uno de los aspectos imprescindibles para poder programar y abordar las actuaciones correspondientes a las prestaciones de este servicio, es contar con un nivel de certidumbre aceptable respecto al coste de éstas y su previsible evolución. Para ello es necesario prever la revisión de precios en los pliegos del contrato y establecer la fórmula de revisión apropiada según la estructura de costes de las actividades de limpieza y recogida de residuos.”

(...)

Una vez definidos los elementos de coste a considerar, el pasado 20 de marzo se solicitó a cinco operadores económicos del sector la remisión de sus estructuras de costes para las actividades de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria, a efectos de establecer las respectivas fórmulas de revisión de precios en los pliegos que regirán el contrato de dichos servicios. Los operadores consultados son Acciona Servicios Urbanos SRL, Urbaser, FCC Medio Ambiente, S.A.U, Ferrovial Servicios, y Valoriza Medioambiente.

Recibidas las citadas estructuras de costes por parte de los cinco operadores del mercado, se ha confeccionado la propuesta de estructura de costes de la actividad calculando la media del porcentaje de gasto de cada epígrafe.

De este modo, la estructura de costes imprescindibles para llevar a cabo la actividad que conforma el servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria que se propone, es la siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA

	Componente	%
CAPITULO 1.	GASTOS DE PERSONAL	71,36
CAPITULO 2.	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	17,66
2.1.	Costes variables, maquinaria y equipos	11,91
	Carburantes y lubricantes	6,03
	Mantenimiento y reparaciones	5,88
2.2.	Costes fijos maquinaria y equipos	1,09
	Seguros, tasas e impuestos	1,09
2.3.	Otros costes	4,66
	Suministros	1,29
	Mantenimiento e instalaciones	1,81
	Vestuario personal	0,64
	Aplicaciones informáticas	0,92
CAPITULO 3.	COSTES DE AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA INVERSION	10,98
TOTAL		100,00

Figura asimismo en dicho informe la fórmula de revisión de precios que incluye los componentes de costes de la estructura anteriormente transcrita, habiendo sido ponderados según su peso relativo en dicha estructura.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, disponiendo en su apartado 4 que “Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas”, si bien se podrá establecer un plazo de duración superior, “cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.”

SEGUNDO.- El artículo 103 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece la regulación de la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público.

Así, el art. 103.2 dispone lo siguiente:

“2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.”

TERCERO.- El Real Decreto al que se refiere el precepto anteriormente transcrito, es el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En su artículo 9, apartado 7, establece un procedimiento para la aprobación de la estructura de costes de los servicios, a fin de poder establecer en los pliegos cláusula de revisión de precios.

Dicho precepto es del siguiente tenor:

“Artículo 9. Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

(...)

7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.”

Procede por tanto aprobar la propuesta de estructura de costes del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, que servirá de base para la fórmula de revisión de precios a incluir en los pliegos de condiciones del futuro contrato, y someter la misma al trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles.

En caso de no formularse alegaciones en dicho trámite, se recabará directamente sin necesidad de nuevo acuerdo, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid el informe preceptivo al que se refiere el artículo 9, apartado 7 letra d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

De presentarse alegaciones, la Junta de Gobierno Local deberá adoptar nuevo acuerdo valorando su aceptación o rechazo de forma motivada.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Concejal de Medio Ambiente y Salud Pública y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar la siguiente PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESÍDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA que servirá de base para la fórmula de revisión de precios a incluir en los pliegos de condiciones del futuro contrato, en base al informe técnico justificativo elaborado por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 7 de mayo de 2020:

ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA

	Componente	%
CAPITULO 1.	GASTOS DE PERSONAL	71,36
CAPITULO 2.	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	17,66
2.1.	Costes variables, maquinaria y equipos	11,91
	Carburantes y lubricantes	6,03
	Mantenimiento y reparaciones	5,88
2.2.	Costes fijos maquinaria y equipos	1,09
	Seguros, tasas e impuestos	1,09
2.3.	Otros costes	4,66
	Suministros	1,29
	Mantenimiento e instalaciones	1,81

	Vestuario personal	0,64
	Aplicaciones informáticas	0,92
CAPITULO 3.	COSTES DE AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN	10,98
TOTAL		100,00

2º.- Someter la anteriormente transcrita propuesta de estructura de costes al trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3º.- De no formularse alegaciones en el trámite de información pública, solicitar directamente sin necesidad de nuevo acuerdo, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid el informe preceptivo al que se refiere el artículo 9, apartado 7 letra d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y REPARACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO, EXPTE.2019/PA/031

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y de la Concejala Delegada de Obras y Rehabilitación de Cascos, de fecha 07 de mayo de 2020, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2019, en relación con el expediente de contratación número 2019/PA/031 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de 3.300.000,00 €, Nº operaciones 220199000242 y 220199000243, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Aplicación	Importe (IVA incluido)
2020	52.1532.61108	1.500.000,00 €
2020	52.1602.61100	150.000,00 €
2021	52.1532.61108	1.500.000,00 €
2021	52.1602.61100	150.000,00 €
	TOTAL	3.300.000,00 €

La eficacia jurídica de los efectos del contrato quedará condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020, para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y REPARACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO, número de expediente 2019/PA/031, cuyo presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 2.727.272,73 € I.V.A. no incluido (3.300.000,00. € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos períodos consecutivos de hasta un año cada uno de ellos.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 18 de noviembre de 2019, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 ACEINSA MOVILIDAD, S.A.
- 2 AUDECA, S.L.U.
- 3 API MOVILIDAD S.A.
- 4 ELSAMEX, S.A.U.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

- 5 FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
- 6 U.T.E. HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A. (HORMACESA)-
ASFALTOS VICALVARO, S.L. – PRODESUR
- 7 JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.
- 8 LICUAS S.A.
- 9 U.T.E. MARTIN CASILLAS, S.L.U. - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
HIDRAULICOS, S.L.
- 10 PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.
- 11 PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
- 12 PAVIMENTACIONES MADRID S.A.
- 13 U.T.E. SERANCO S.A. - ECOASFALT, S.A.
- 14 TEODORO DEL BARRIO S.A.
- 15 TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.
- 16 UTE DIEZ Y COMPAÑIA S.A. - SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.
- 17 VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 19 de diciembre de 2019, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere la cláusula 18ª del pliego, acordando lo siguiente:

- “PRIMERO.- Respecto de los licitadores nº 6, U.T.E. HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A. (HORMACESA)-ASFALTOS VICALVARO, S.L. – PRODESUR, nº 9, U.T.E. MARTIN CASILLAS, S.L.U. - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L., nº 12 PAVIMENTACIONES MADRID S.A. y nº 14 TEODORO DEL BARRIO S.A.
- Considerar subsanables los defectos advertidos en relación con la Declaración responsable (Anexo III) que se debe presentar.
 - Admitirlos a la licitación condicionada a la subsanación de los defectos advertidos.
- SEGUNDO.- Respecto al resto de los licitadores presentados:
- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Admitirles a la licitación”.

Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión de 20 de diciembre de 2019, procedió a la apertura del Sobre nº 2 OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Quinto.- En el plazo otorgado para la subsanación, todos los licitadores aportaron la documentación requerida, subsanando los defectos advertidos y siendo admitidos a la licitación.

Sexto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2020 valoró las ofertas contenidas en el sobre nº 2 de Oferta Técnica, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, otorgando la siguiente puntuación:

Nº	LICITADORES	Esquema operativo y organizativo	Administración Servicio.	Planificación del mantenimiento	TOTAL
1	ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	10	5	5	20
2	AUDECA, S.L.U.	10	5	5	20
3	API MOVILIDAD, S.A.	10	5	5	20

4	ELSAMEX, S.A.U.	10	5	5	20
5	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	10	5	5	20
6	U.T.E. ASF. VICALVARO- PRODESUR - HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A.	10	5	5	20
7	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.	10	5	5	20
8	LICUAS, S.A.	10	5	5	20
9	U.T.E. MARTIN CASILLAS, S.L.U. - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L.	10	5	5	20
10	PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.	10	5	5	20
11	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	10	5	5	20
12	PAVIMENTACIONES MADRID S.A.	0	0	0	0
13	U.T.E. SERANCO S.A. - ECOASFALT,S.A.	10	5	5	20
14	TEODORO DEL BARRIO S.A.	10	5	5	20
15	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	0	0	5	5
16	UTE DIEZ Y COMPAÑIA S.A. - SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.	10	2,5	5	17,5
17	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	10	5	5	20

Séptimo.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 13 de febrero de 2020, procedió a la apertura del sobre nº 3 PROPOSICION ECONOMICA Y OTRAS, con el resultado que consta en acta.

Octavo.- Por la Unidad de Contratación se comprobó que las ofertas de los licitadores ACEINSA MOVILIDAD, S.A., LICUAS S.A. y UTE DIEZ Y COMPAÑIA S.A. - SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., estaban incursas en valores anormales, requiriéndoles para la justificación de las mismas, presentando las dos últimas empresas la documentación requerida en el plazo otorgado al efecto. ACEINSA MOVILIDAD, S.A. no presento justificación y fue excluida por la Mesa de Contratación de fecha 6 de marzo de 2020.

Noveno.- Remitidas las justificaciones presentadas a informe de valoración, éste ha sido emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, en el que concluye:

Respecto a LICUAS, S.A.; "... Por lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la justificación de la baja presentada por la empresa LICUAS, S.A."

Respecto a la UTE SYMISA-DIEZ; "...Por lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente la justificación de la baja presentada por la empresa UTE SYMISA-DIEZ".

Respecto a ACEINSA "...En la documentación recibida para valoración, no consta documentación de justificación alguna de ésta empresa

Decimo.- Asimismo, el Jefe de Servicio de Ingeniería ha procedido a la valoración de las ofertas, otorgando la siguiente puntuación:

VALORACIÓN SOBRE 3: OFERTA ECONÓMICA Y OTRAS

Nº Plica	Licitador	Oferta económica	Puntuación (menos exp.)	Puntuación experiencia
2	API MOVILIDAD S.A.	1.980.000,00	66,87	0
3	AUDECA, S.L.U.	1.726.363,64	58,30	0
4	ELSAMEX, S.A.U.	1.617.545,46	71,37	0
5	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	1.669.090,91	69,16	6
6	U.T.E. ASF. VICALVARO- PRODESUR - HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A.	1.568.181,82	73,61	2
7	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.	1.815.545,46	63,58	0
8	LICUAS S.A.	1.560.000,00	74,00	6



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

9	U.T.E. MARTIN CASILLAS, S.L.U. - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L.	1.849.090,91	62,43	6
10	PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.	2.310.000,00	49,97	6
11	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	2.516.181,82	45,88	4
12	PAVIMENTACIONES MADRID S.A.	2.727.272,73	42,33	0
13	U.T.E. SERANCO S.A. - ECOASFALT, S.A.	1.987.909,09	58,07	4
14	TEODORO DEL BARRIO S.A.	2.031.272,73	56,83	0
15	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	2.727.272,73	42,33	0
17	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2.400.000,00	48,10	0

3º. VALORACIÓN TOTAL

De acuerdo a la valoración realizada la puntuación total queda ordenada de la siguiente forma:

Nº Orden	Licitador	JUICIO DE VALOR	Puntuación económica (menos exp.)	Puntuación experiencia	TOTAL
1	LICUAS S.A.	20	74,00	6	100,00
2	U.T.E. ASF. VICALVARO- PRODESUR - HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A.	20	73,61	2	95,65
3	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	20	69,16	6	95,16
4	ELSAMEX, S.A.U.	20	71,37	0	91,37
5	U.T.E. MARTIN CASILLAS, S.L.U. - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L.	20	62,43	6	88,43
6	API MOVILIDAD S.A.	20	66,87	0	86,87
7	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.	20	63,58	0	83,58
8	TEODORO DEL BARRIO S.A.	20	56,83	0	82,83
9	U.T.E. SERANCO S.A. - ECOASFALT, S.A.	20	58,07	4	82,07
10	AUDECA, S.L.U.	20	58,30	0	78,30
11	PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.	20	49,97	6	75,97
12	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	20	45,88	4	69,88
13	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	20	48,10	0	68,10
14	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	5	42,33	0	47,43
15	PAVIMENTACIONES MADRID S.A.	0	42,33	0	42,33

La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 11 de marzo de 2020, a la vista del informe técnico emitido, acordó lo siguiente:

1º.- Proponer el rechazo de la oferta de la UTE DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A. – SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. y la aceptación de la de LICUAS, S.A. ofertas incursas

inicialmente en baja anormal, conforme al informe emitido en base a las justificaciones presentadas.

2º.- Valorar las ofertas contenidas en el SOBRE Nº 3 PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRAS de conformidad con el informe técnico emitido otorgando la siguiente puntuación.

Nº Plica	Licitador	Oferta económica	Puntuación (menos exp.)	Puntuación experiencia
2	API MOVILIDAD S.A.	1.980.000,00	66,87	0
3	AUDECA, S.L.U.	1.726.363,64	58,30	0
4	ELSAMEX, S.A.U.	1.617.545,46	71,37	0
5	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	1.669.090,91	69,16	6
6	U.T.E. ASF. VICALVARO- PRODESUR - HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A.	1.568.181,82	73,61	2
7	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.	1.815.545,46	63,58	0
8	LICUAS S.A.	1.560.000,00	74,00	6
9	U.T.E. MARTIN CASILLAS, S.L.U. - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L.	1.849.090,91	62,43	6
10	PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.	2.310.000,00	49,97	6
11	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	2.516.181,82	45,88	4
12	PAVIMENTACIONES MADRID S.A.	2.727.272,73	42,33	0
13	U.T.E. SERANCO S.A. - ECOASFALT,S.A.	1.987.909,09	58,07	4
14	TEODORO DEL BARRIO S.A.	2.031.272,73	56,83	0
15	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	2.727.272,73	42,33	0
17	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2.400.000,00	48,10	0

3º.- Clasificar las ofertas por orden de puntuación con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego:

Nº Orden	Licitador	TOTAL
1	LICUAS S.A.	100,00
2	U.T.E. ASF. VICALVARO- PRODESUR - HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A.	95,65
3	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	95,16
4	ELSAMEX, S.A.U.	91,37
5	U.T.E. MARTIN CASILLAS, S.L.U. - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L.	88,43
6	API MOVILIDAD S.A.	86,87
7	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.	83,58
8	TEODORO DEL BARRIO S.A.	82,83
9	U.T.E. SERANCO S.A. - ECOASFALT,S.A.	82,07
10	AUDECA, S.L.U.	78,30
11	PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.	75,97
12	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	69,88
13	TEVASEÑAL, S.A.	68,10
14	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	47,43
15	PAVIMENTACIONES MADRID S.A.	42,33

4º.- Proponer la adjudicación del contrato al licitador primer clasificado que es LICUAS, S.A.

5º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Decimoprimer.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 136.363,64 € y complementaria de 136.363,64 €, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento. LICUAS, S.A. cumple con los requisitos de solvencia técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas, al contar con la clasificación necesaria.

Decimosegundo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 25 de octubre de 2019, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimotercero.- El Interventor General emitió, con fecha 4 de noviembre de 2019, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente y con fecha 6 de mayo de 2020, informe favorable previo a la adjudicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 326.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha propuesto el rechazo de la oferta presentada por la UTE DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A. – SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. y la aceptación de la oferta de LICUAS, S.A. incursas inicialmente en baja anormal, y ha propuesto la adjudicación del contrato a la mercantil LICUAS, S.A. por ser la oferta clasificada en primer lugar con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Obras y Rehabilitación de Cascos y al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Rechazar la oferta de UTE DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A. – SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. y aceptar la oferta de LICUAS, S.A., incursas inicialmente en baja anormal, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación.

2º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y MEJORA DE LAS VIAS PUBLICAS Y REPARACION DE LA RED DE SANEAMIENTO, Expte. 2019/PA/031, a la mercantil LICUAS, S.A., con CIF. A-78066487, en las siguientes condiciones:

- *Porcentaje de baja único a los precios unitarios fijados en el Anexo I del PPT: 42,80%.*

- Presupuesto máximo para los dos años de contrato: 2.727.272,73 € IVA no incluido, (3.300.000,00 € IVA incluido).
- Oferta técnica: Será de aplicación la oferta técnica presentada a la licitación por la adjudicataria.
- Personal: El Ingeniero adscrito a la ejecución del contrato será el indicado en su oferta.

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en los 5 días siguientes al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

14. DACIÓN CUENTAS DE RESOLUCIONES FIRMADAS POR EL GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2020

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación de Resoluciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, siguiente:

LICENCIAS Y REHABILITACIÓN URBANA

1. EXPEDIENTE LRU/2019/(...) – Licencia urbanística para la instalación de GRÚA TORRE.
2. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)– Licencia urbanística de obras para la EJECUCIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
3. EXPEDIENTE LRU/2020/(...) – SEÑALAMIENTO DE ALINEACIÓN OFICIAL de la parcela.
4. EXPEDIENTE LRU/2020/(...) (asociado al expediente 2018/LICUR/000167, relativo a licencia urbanística de obras concedida para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina) – Licencia urbanística de tala
5. EXPEDIENTE LRU/2020/(...) (asociado al expediente 2016/LICUR/000004, relativo a licencia urbanística concedida para demolición total de edificaciones e instalaciones deportivas) – Se da cuenta de la concesión de licencia urbanística de tala.
6. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)– Inadmisión a trámite de solicitud de licencia definitiva de primera ocupación de obras de ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE VIVIENDA.
7. EXPEDIENTE LRU/2020/(...)– Inadmisión a trámite de solicitud de licencia definitiva de primera ocupación y funcionamiento de 144 VIVIENDAS COLECTIVAS CON PISCINAS, GARAJES E INSTALACIONES GENERALES Y ZONAS COMUNES.
8. EXPEDIENTE 2017/LICUR/(...)– Licencia urbanística de actividad para ESCUELA INFANTIL.
9. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)– MODIFICACIÓN de la licencia urbanística de actividad del EDIFICIO “CASA DE LA RADIO”.
10. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)– Licencia urbanística de obras y actividad para MODIFICACIÓN de RESTAURANTE.
11. EXPEDIENTES LRU/2019/(...)y LRU/2019/(...)– Licencia urbanística de obras y actividad para CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE USO COLECTIVO.
12. EXPEDIENTES LRU/2019/(...)– Licencia urbanística de obras y actividad para MODIFICACIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN DEL EDIFICIO CORONA.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

13. EXPEDIENTE LRU/2020/(...) (viene del expediente 2016/LICUR/001181) – DENEGACIÓN de licencia urbanística de obras y actividad para MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES GENERALES Y ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO KINÉPOLIS.
14. EXPEDIENTE 2017/LICUR/(...)- Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL EN EDIFICIO.
15. EXPEDIENTE LRU/2018/(...)- ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO adoptada en relación con solicitud de licencia urbanística de obras para REESTRUCTURACIÓN PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MODIFICACIÓN DE PISCINA E INCORPORACIÓN DE ASCENSOR.
16. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.
17. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA.
18. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- Licencia urbanística de obras para REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA.
19. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA.
20. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- Licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA.
21. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- MODIFICACIÓN de licencia urbanística de obras para CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS.
22. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- Licencia urbanística de obras para DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, PISCINA Y EDIFICACIÓN AUXILIAR.
23. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- Licencia urbanística de obras para DEMOLICIÓN DE GARAJE Y PISCINA.
24. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- DECLARACIÓN DE INEFICACIA de la declaración responsable, para la EJECUCIÓN DE OBRAS en RESTAURANTE.
25. EXPEDIENTE LRU/2020/(...)- SEÑALAMIENTO DE ALINEACIÓN OFICIAL de la parcela
26. EXPEDIENTE LRU/2020/(...) (viene del expediente 2018/LICUR/000347) – ARCHIVO de la solicitud de licencia urbanística de obras para INSTALACIÓN DE CASETA PREFABRICADA.

27. EXPEDIENTE LRU/2019/(...)- Licencia definitiva de primera ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA.
28. EXPEDIENTE LRU/2020/(...)- Licencia definitiva de primera ocupación y funcionamiento de OCHO VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON GARAJE COMUNITARIO.

SERVICIOS JURÍDICOS

29	UJR/2020/(...)	Ordenar el cese inmediato de la actividad de CAFETERÍA que se desarrolla en el establecimiento del Centro Comercial Carrefour Ciudad de la Imagen.
----	----------------	--

Vista la citada relación la Junta de Gobierno **queda enterada**.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

15. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS Y/O REAJUSTES DE ANUALIDADES

La siguiente propuesta de gastos ha sido examinada en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación:

1. ASS/2020/200

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 100.000€

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220200005560	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. SERVICIOS SOCIALES GENERALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN.	100.000€

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de gastos transcrita, en sus propios y literales términos.

16. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (VALES DE ALIMENTOS), EXPTE. 2020/EM/010

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y de la Titular del Área de Gobierno de Familia, de fecha 8 de mayo de 2020, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por el Área de Gobierno de Familia se ha remitido propuesta de inicio de expediente de contratación para el suministro de “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

NECESIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (VALES DE ALIMENTOS)”, mediante tramitación de emergencia.

Acompaña a la misma informe técnico emitido por la Coordinadora del Programa de Promoción de la Igualdad y prevención de la Violencia de Género, de fecha 6 de mayo de 2020, informando que, ante la actual situación de emergencia sanitaria, se ha producido un aumento de las personas en situación de riesgo de exclusión social, siendo necesario complementar la actuación de los servicios sociales municipales para dar una rápida respuesta a la situación en que quedan los vecinos del municipio ante las consecuencias de la crisis sanitaria en la que nos hayamos inmersos actualmente, el informe es del siguiente tenor literal:

“(…)

Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia del COVID 19, así mismo, con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el RD 463/2020 en el que se declara en España el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y la implantación progresiva de inéditas medidas de confinamiento de la población. Todas estas medidas de mitigación de la epidemia tienen un impacto social elevadísimo, especialmente en población ya considerada vulnerable antes de comenzar esta crisis, así como en la que, por imposibilidad de obtener en estos momentos los recursos básicos suficientes para garantizar su supervivencia, se encuentra en situación de urgencia social sobrevenida.

En concreto los servicios sociales de atención primaria se encuentran directamente concernidos por esta situación, en un triple sentido: en primer lugar, por ser el primer nivel de atención a las necesidades sociales de las personas/familias; en segundo lugar, por prestar servicios básicos que permiten ofrecer alternativas a la población vulnerable en una situación de emergencia, como la generada por el estado de alarma decretado por el Gobierno y, en tercer lugar, por ser una red pública estratégica, presente en todo el territorio nacional y que asegura una mayor proximidad a la población.

Una de las funciones que debe cumplir el sistema público de atención primaria en estas circunstancias son, entre otras, ofrecer protección, atención y cuidados a la población y especialmente a la que presenta mayor vulnerabilidad antes de la crisis sanitaria e incidir más si cabe ante las consecuencias sociales del estado de alarma decretado.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón es competente para la gestión de prestaciones económicas de emergencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece como competencia del Municipio la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece esa competencia.

Para complementar la actuación de los Servicios Sociales Municipales y dar respuesta a la situación de crisis sanitaria producida por el COVID -19 que ha ocasionado una serie de medidas y la declaración del Estado de Alarma mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se propone la realización de un Contrato de Emergencia para cubrir las necesidades de las familias y/o colectivos socialmente vulnerables que se han visto empeoradas por la situación.

El suministro de los bienes de primera necesidad objeto del contrato es la actuación previa que debe realizar el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para poder entregar las prestaciones económicas de emergencia a los usuarios de servicios sociales. Estas prestaciones son un recurso de carácter inmediato con que deben contar los servicios de atención social para cubrir necesidades básicas y derechos elementales del ser humano. Dicha inmediatez exige articular un procedimiento administrativo en el que los bienes de primera necesidad estén disponibles para su entrega al ciudadano de forma inminente y en

perfectas condiciones para su consumo, ya que el ciudadano no puede esperar a la tramitación ordinaria de un expediente de ayuda económica de manutención. Se debe contar con un recurso como éste que garantice uno de los derechos sociales de las personas de forma eficaz y urgente cuando la situación de éstas requiere una intervención inmediata y más aún en una situación como la actual en la que las familias tienen que hacer frente a gastos no previstos en su situación normal y en ocasiones tienen pérdida de ingresos también producida por la situación de Estado de Alarma en el que se encuentra el país.

Para dicha acción y ante el mantenimiento y prolongación del Estado de Alarma y las fases de desescalada condicionadas al desarrollo y evolución de la crisis sanitaria, se considera necesario continuar apoyando a las personas más vulnerables a través del suministro de alimentos y productos de primera necesidad una vez agotado el crédito del anterior contrato de emergencia tramitado para este objeto.

Desde la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, se propone trabajar con la empresa ECOSUPER ALIMENTACIÓN S.L., con la que se ha venido trabajando anteriormente para la prestación de este servicio, en favor de dar una respuesta más eficaz debido al conocimiento del procedimiento de actuación por parte de ambas partes, lo que producirá una acción más coordinada y ágil, fundamental en este momento.

Para reforzar las acciones de suministro, se propone también trabajar con SUPERSOL SPAIN, S.L.U. que en la actualidad están realizando este tipo de suministro con otras Entidades Sociales y Ayuntamientos. El refuerzo de trabajar con esta segunda empresa ampliará la capacidad de gestión de los suministros objeto de este contrato, aumentando la ratio de número de personas que podrán acudir por día a los establecimientos y facilitará el acceso al ofrecer la posibilidad de adquirir los productos en otro establecimiento ubicado en otro punto del municipio.

A fecha de emisión del presente informe se ha solicitado el presupuesto a ambas empresas anteriormente mencionada para la adquisición de los alimentos y productos de primera necesidad, por un importe máximo de 14.990 € IVA no incluido, 18.137,90 IVA incluido (21%). Por lo que el contrato tendría 2 lotes, uno para cada una de las empresas propuestas y cada uno de ellos por el importe máximo antes citado, lo que implicaría un crédito total de 29.980 € (IVA no incluido), 36.275,80 € (IVA incluido) para la totalidad del contrato.

Por los motivos anteriormente expuestos, teniendo en cuenta la experiencia de ambas empresas en la gestión de este tipo de suministro no se aportan 3 ofertas y se propone trabajar con ECOSUPER ALIMENTACIÓN S.L. y SUPERSOL SPAIN, S.L.U. (...).

Segundo.- El objeto del contrato es la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad (vales de alimentos), para su entrega por los Servicios Sociales Municipales a las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social concedidas en especie por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para cubrir necesidades básicas de alimentación e higiene, con la finalidad de agilizar la utilización de las ayudas y remediar, a la mayor brevedad posible, la situación de emergencia. La relación de bienes de primera necesidad a suministrar es la siguiente:

ALIMENTACIÓN:

- Alimentación infantil:
 - Tarros de alimentación infantil (por kg)
 - Leche maternizada (por kg)
 - Cereales (por kg)
- Legumbres:
 - Garbanzos (por kg)
 - Lentejas (por kg)
 - Judías (por kg)
- Arroz (por kg)
- Pasta (por kg)
- Harina (por kg)
- Azúcar/edulcorantes (por kg)
- Miel (por kg)
- Aceite (por litro)
- Vinagre (por litro)
- Sal (por kg)
- Leche (por litro)
- Huevos (por unidad)
- Yogures (por unidad)
- Queso fundido natural (por unidad)
- Margarina/mantequilla (por kg)
- Galletas (por kg)
- Pan (por kg)
- Café (por kg)



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

- Infusiones (por kg)
- Cacao (por kg)
- Pescado congelado (por kg)
- Carne cerdo (por kg)
- Verdura congelada (por kg)
- Fruta (por kg)
- Jamón cocido (por kg)
- Conservas de pescado (por kg)
- Mermelada (por kg)
- Tomate frito (por kg)
- Mahonesa (por kg)
- Chocolate (por kg)

HIGIENE Y LIMPIEZA:

- Jabón de lavadora (por litro)
- Lavavajillas (por kg)
- Limpia baños (por litro)
- Lejía (por litro)
- Bayetas y estropajos (por unidad)
- Gel (por litro)
- Champú (por litro)
- Pañales (por unidad)
- Productos de higiene íntima (compresas) (por unidad)
- Papel higiénico (por unidad)

Tercero.- Se ha decidido dividir el contrato en dos lotes al objeto de ampliar la capacidad de gestión de los suministros objeto de este contrato, aumentando la ratio de número de personas que podrán acudir por día a los establecimientos y facilitando el acceso a los mismos al ofrecer la posibilidad de adquirir los productos en otro establecimiento ubicado en otro punto del municipio.

Cuarto.- Se han solicitado ofertas a las empresas ECOSUPER ALIMENTACIÓN, S.L., con CIF B-86457926, y SUPERSOL SPAIN, S.L.U., con CIF B-86310521, que han presentado sus presupuestos:

1. Lote 1: ECOSUPER ALIMENTACIÓN, S.L., oferta un descuento del 5% sobre el precio de venta al público de los artículos enumerados en el apartado anterior, comprometiéndose a emitir al Ayuntamiento facturas mensuales por los productos adquiridos cada mes por los beneficiarios y hasta facturar un importe máximo de 14.990 € I.V.A. no incluido.
2. Lote 2: SUPERSOL SPAIN, S.L.U., oferta los siguientes precios máximos, comprometiéndose a emitir al Ayuntamiento facturas mensuales por los productos adquiridos cada mes por los beneficiarios y hasta facturar un importe máximo de 14.990 € I.V.A. no incluido.

DESCRIPCION	UDS/C AJA	IVA	PRECIO CON IVA DE OFERTA
VERD.HUERT.DELICIA PAVO HBN FR.235G HERO BABY	12	10%	0,79
PLAT.MAND. PERA WILLIA.HBN FR.235G HERO BABY	12	10%	0,79
VERD.HUERTA POLLO TERNERA HBN 235G HERO BABY	12	10%	0,79

ARROZ POLLO TIERNO HBN FRS 235G HERO BABY	12	10%	0,79
MENES.VERD.JAMON TERNERA HBN FR.235G HERO BABY	12	10%	0,79
LENGUADO CREMA S. BECHAMEL HBN 235G HERO BABY	12	10%	0,79
FRUTAS VARIADAS HBN FRS 235G HERO BABY	12	10%	0,79
ZANAH.BABY DELICIAS TERNERA HBN 235G HERO	12	10%	0,79
ZANAHORIA CON ARROZ EN CALDITO 235 GR HERO BABY	12	10%	0,79
SELECCION DE TRES FRUTAS HBN 235G HERO BABY	12	10%	0,79
NESTLE POT.POLLO TERNERA VERDUR FRASCO 250 GRAMOS	6	10%	0,79
NATIVA-1 LECHE INICIO 800G NESTLE.	6	10%	8,99
PAPILLA 8 CEREALES EST 340 GR HERO BABY	6	10%	2,15
PAPILLA 8 CEREALES MIEL EST 340GR HERO BABY	6	10%	2,15
PAPILLA CEREALES SIN GLUTEN CAJ 500 GR NESTLE	5	10%	2,39
GARBANZO PEDROSILLANO EXTRA HUERTO DE SAN GENARO 1 KG.	10	4%	1,39
LENTEJA CASTELLANA 1KG SUPERSOL	10	4%	1,00
ALUBIA BLANCA 1KG SUPERSOL	10	4%	1,49
ARROZ EXTRA 1KG SUPERSOL	12	4%	0,69
MACARRON PAQ 500 GRS SUPERSOL	18	10%	0,37
SPAGUETTI PAQ 500 GRS SUPERSOL	20	10%	0,37
HARINA TRIGO PAQ 1 KG SUPERSOL	10	4%	0,35
MIEL FCO 500G SUPERSOL	6	10%	1,99
AZUCAR BLANCO 1 KG SIDUL	10	10%	0,62
ACEITE OLIVA SUAVE PET 1L SUPERSOL	15	10%	2,15
ACEITE OLIVA INTENSO PET 1L SUPERSOL	15	10%	2,15
ACEITE REFINADO GIRASOL PET 1L SUPERSOL	15	10%	0,98
VINAGRE DE VINO BLANCO 1L SUPERSOL	6	10%	0,42
SAL MARINA GRUESA BOL 1 KG SUPERSOL	12	10%	0,19
LECHE ENTERA LA GALLEGA BRICK 1 L	6	4%	0,51
LECHE SEMIDESNATADA LA GALLEGA BRICK 1 L.	6	4%	0,51
HUEVOS DE GALLINAS CRIADAS EN SUELO CLASE M 12 UDS	18	4%	1,19
YOGUR NATURAL AZUCARADO 4 X 125 GR SUPERSOL	6	10%	0,45
YOGUR SABOR FRESA 4 X 125 GRS SUPERSOL	6	10%	0,45
YOGUR SABOR LIMON 4 X 125GRS SUPERSOL	6	10%	0,45
QUESO PORCIONES 16 UND 250 GR SUPERSOL	24	4%	0,89
MARGARINA VEGETAL 500GR GONGA	12	10%	0,89
GALLETAS MARIA 4X200G SUPERSOL	10	10%	0,85
BARRA DE PAN	1	4%	0,29
SUPERSOL CAFE MOLIDO MEZCLA 250 GR	12	10%	0,89
SUPERSOL CAFE MOLIDO NATURAL 250 GR	12	10%	0,89
CACAO SOLUBLE 500 GRS SUPERSOL	12	10%	1,39
PESCANOVA FILETES MERLUZA S/P BABY 400G	10	10%	2,75
PICADA MIXTA VACUNO/ CERDO BANDEJA 500G L.S.	6	10%	1,99
MENESTRA COMUN CONGELADA BOL 1KG JV	10	4%	1,00
MANZANA GOLDEN, EL KILO	1	4%	1,05
ATUN CLARO NATURAL PACK 3X80 GR (3X52 PE) SUPERSOL	30	10%	1,49
YORK SANDWICH TP LONCHAS 225GR EL POZO	18	10%	1,25



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

TOMATE FRITO BRIK 350G SUPERSOL	24	10%	0,25
CHOCOLATE NEGRO 55% TAB 125G SUPERSOL	17	10%	0,50
DETERGENTE LIQUIDO PRENDAS DELICADAS 2L SUPERSOL	5	21%	1,25
LAVAVAJILLAS CONCENTRADO ULTRA 1L SUPERSOL	10	21%	0,89
LIMPIAHOGAR BAÑOS BOT 1,5L LA SALUD	6	21%	1,00
LEJIA NORMAL 2L SUPERSOL	6	21%	0,50
DUPLO ESTROPAJO SALVAUÑAS SUPERSOL	12	21%	0,35
GEL FAMILIAR PH NEUTRO BOT 1L QUERAY	9	21%	0,79
CHAMPU FAMILIAR PH NEUTRO BOT 1L QUERAY	9	21%	0,79
PAÑAL T5(13-18KG) BOL 25 UD PASITOS	6	21%	3,99
PAÑAL T4 (9-15KG) 30UN PASITOS	5	21%	3,99
PAÑAL T3 (4-10KG) 35UD PASITOS	5	21%	4,25
COMPRESA EXTRAPLANA SECRETISIMA 20 UND	16	10%	0,65
COMPRESA NOCHE PAQ 10 UN SECRETISIMA	18	10%	0,65
COMPRESA NOCHE C/ALAS BOL 10 UND SECRETISIMA	16	10%	0,69
PAPEL HIGIENICO 18M PAQ 12 ROLLOS SUPERSOL	9	21%	1,55

Quinto.- Por la Unidad de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe total de 36.275,80 €, con cargo a la aplicación nº 06 2313 22709, del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, y con nº de operación 20200006123.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la tramitación de emergencia será de aplicación cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

La compra de los citados suministros mediante la tramitación de emergencia, es un procedimiento sometido a un régimen excepcional de ausencia de trámites y de garantías formales que, por ello, solo puede ser utilizado con los criterios rigurosamente restrictivos que la Ley establece, en este sentido se hace necesario adoptar con carácter de urgencia las medidas necesarias encaminadas a proteger a las personas afectadas por la declaración del estado de alarma a consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la rápida expansión de la enfermedad COVID-19, que está generando importantes daños en la economía familiar de los ciudadanos, dejándolos en una situación de vulnerabilidad que desde el Ayuntamiento se tiene la obligación de atender a través de la actuación de los servicios sociales municipales.

En cuanto al régimen excepcional de aplicación se regula en el art. 120.1 de la LCSP con el siguiente tenor:

"a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos".

SEGUNDO.- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en informe 17/2019, reproduce los requisitos exigidos para la tramitación de emergencia citados en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que son los siguientes:

"I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. (...)

II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo de la tramitación de emergencia. La realidad de las cosas nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, de modo que únicamente podrá acudir a esta opción cuando no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos derivados de la convocatoria de las elecciones, bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) 1), esta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.

III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.

IV) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente."

Se considera que se cumplen los requisitos anteriormente transcritos para la tramitación de emergencia de este expediente, a saber:

- El suministro objeto del contrato se ajusta al supuesto de grave peligro, pues de no complementar la actual prestación de la ayuda que se viene prestando desde el Ayuntamiento dejaríamos sin atención a cientos de ciudadanos que se han quedado en una situación de especial vulnerabilidad ante la imposibilidad de obtener en estos momentos los recursos básicos suficientes para garantizar su supervivencia ante la actual situación de emergencia de salud pública, lo que implica que se encuentran en una situación de urgencia social sobrevenida. En este sentido la Coordinadora del Programa de Promoción de la Igualdad y prevención de la Violencia de Género ha informado lo siguiente: "(...)Para complementar la actuación de los Servicios Sociales Municipales y dar respuesta a la situación de crisis sanitaria producida por el COVID -19 que ha ocasionado una serie de medidas y la declaración del Estado de Alarma mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se propone la realización de un Contrato de Emergencia para cubrir las necesidades de las familias y/o colectivos socialmente vulnerables que se han visto empeoradas por la situación."
- No es posible la utilización de otro procedimiento menos lesivo de la concurrencia pública, como el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, dado que la situación actual generada con motivo de la declaración del Estado de Alarma hace necesario la reducción al mínimo de los plazos de inicio. La tramitación del citado procedimiento exigiría la aprobación previa de un expediente de contratación (con



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

incorporación de los documentos habituales en todo expediente como memoria justificativa, pliegos, etc.) y la solicitud de un mínimo de tres ofertas, todo ello incompatible con la necesidad de dar atención inmediata a aquellas personas que han quedado en una situación de urgencia social sobrevenida.

- *La causa de emergencia no es imputable al Ayuntamiento.*
- *El suministro de alimentos se ciñe a lo estrictamente indispensable para remediar la situación de grave peligro en la que se encuentra una parte de la población del municipio.*
- *La emergencia debe ser apreciada por el órgano de contratación.*

TERCERO.- El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone lo siguiente en su artículo 16 apartados 1,2 y 3:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar (...).”

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala Delegada del Área de Gobierno de Familia y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia del contrato de suministro de “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (VALES DE ALIMENTOS)”, de conformidad a la propuesta del Área de Gobierno de Familia y motivada por la situación de emergencia para la salud pública en que nos encontramos debido a la rápida propagación de la enfermedad COVID-19, y las graves consecuencias de la pandemia para los ciudadanos, que obligan a adoptar con carácter de urgencia las medidas encaminadas a la adquisición de medios que permitan atender a aquellas personas que han quedado en una situación de urgencia social sobrevenida.

Segundo.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de 36.275,80 €, con cargo a la aplicación nº 06 2313 22709, del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, y con nº de operación 20200006123.

Tercero.- Adjudicar el suministro objeto del contrato en los siguientes términos:

1. Lote 1: ECOSUPER ALIMENTACIÓN, S.L., oferta un descuento del 5% sobre el precio de venta al público de los artículos enumerados en el apartado anterior, comprometiéndose a emitir al Ayuntamiento facturas mensuales por los productos adquiridos cada mes por los beneficiarios y hasta facturar un importe máximo de 14.990 € I.V.A. no incluido.
3. Lote 2: SUPERSOL SPAIN, S.L.U., oferta los siguientes precios máximos, comprometiéndose a emitir al Ayuntamiento facturas mensuales por los productos adquiridos cada mes por los beneficiarios y hasta facturar un importe máximo de 14.990 € I.V.A. no incluido.

DESCRIPCION	UDS/C AJA	IVA	PRECIO CON IVA DE OFERTA
VERD.HUERT.DELICIA PAVO HBN FR.235G HERO BABY	12	10%	0,79
PLAT.MAND. PERA WILLIA.HBN FR.235G HERO BABY	12	10%	0,79
VERD.HUERTA POLLO TERNERA HBN 235G HERO BABY	12	10%	0,79
ARROZ POLLO TIerno HBN FR.235G HERO BABY	12	10%	0,79
MENES.VERD.JAMON TERNERA HBN FR.235G HERO BABY	12	10%	0,79
LENGUADO CREMA S. BECHAMEL HBN 235G HERO BABY	12	10%	0,79
FRUTAS VARIADAS HBN FR.235G HERO BABY	12	10%	0,79
ZANAH.BABY DELICIAS TERNERA HBN 235G HERO	12	10%	0,79
ZANAHORIA CON ARROZ EN CALDITO 235 GR HERO BABY	12	10%	0,79
SELECCION DE TRES FRUTAS HBN 235G HERO BABY	12	10%	0,79
NESTLE POT.POLLO TERNERA VERDUR FRASCO 250 GRAMOS	6	10%	0,79
NATIVA-1 LECHE INICIO 800G NESTLE.	6	10%	8,99
PAPILLA 8 CEREALES EST 340 GR HERO BABY	6	10%	2,15
PAPILLA 8 CEREALES MIEL EST 340GR HERO BABY	6	10%	2,15
PAPILLA CEREALES SIN GLUTEN CAJ 500 GR NESTLE	5	10%	2,39
GARBANZO PEDROSILLANO EXTRA HUERTO DE SAN GENARO 1 KG.	10	4%	1,39
LENTEJA CASTELLANA 1KG SUPERSOL	10	4%	1,00
ALUBIA BLANCA 1KG SUPERSOL	10	4%	1,49
ARROZ EXTRA 1KG SUPERSOL	12	4%	0,69
MACARRON PAQ 500 GRS SUPERSOL	18	10%	0,37
SPAGUETTI PAQ 500 GRS SUPERSOL	20	10%	0,37
HARINA TRIGO PAQ 1 KG SUPERSOL	10	4%	0,35
MIEL FCO 500G SUPERSOL	6	10%	1,99
AZUCAR BLANCO 1 KG SIDUL	10	10%	0,62
ACEITE OLIVA SUAVE PET 1L SUPERSOL	15	10%	2,15
ACEITE OLIVA INTENSO PET 1L SUPERSOL	15	10%	2,15
ACEITE REFINADO GIRASOL PET 1L SUPERSOL	15	10%	0,98
VINAGRE DE VINO BLANCO 1L SUPERSOL	6	10%	0,42
SAL MARINA GRUESA BOL 1 KG SUPERSOL	12	10%	0,19
LECHE ENTERA LA GALLEGA BRICK 1 L	6	4%	0,51
LECHE SEMIDESNATADA LA GALLEGA BRICK 1 L.	6	4%	0,51
HUEVOS DE GALLINAS CRIADAS EN SUELO CLASE M 12 UDS	18	4%	1,19



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

YOGUR NATURAL AZUCARADO 4 X 125 GR SUPERSOL	6	10%	0,45
YOGUR SABOR FRESA 4 X 125 GRS SUPERSOL	6	10%	0,45
YOGUR SABOR LIMON 4 X 125GRS SUPERSOL	6	10%	0,45
QUESO PORCIONES 16 UND 250 GR SUPERSOL	24	4%	0,89
MARGARINA VEGETAL 500GR GONGA	12	10%	0,89
GALLETAS MARIA 4X200G SUPERSOL	10	10%	0,85
BARRA DE PAN	1	4%	0,29
SUPERSOL CAFE MOLIDO MEZCLA 250 GR	12	10%	0,89
SUPERSOL CAFE MOLIDO NATURAL 250 GR	12	10%	0,89
CACAO SOLUBLE 500 GRS SUPERSOL	12	10%	1,39
PESCANOVA FILETES MERLUZA S/P BABY 400G	10	10%	2,75
PICADA MIXTA VACUNO/ CERDO BANDEJA 500G L.S.	6	10%	1,99
MENESTRA COMUN CONGELADA BOL 1KG JV	10	4%	1,00
MANZANA GOLDEN, EL KILO	1	4%	1,05
ATUN CLARO NATURAL PACK 3X80 GR (3X52 PE) SUPERSOL	30	10%	1,49
YORK SANDWICH TP LONCHAS 225GR EL POZO	18	10%	1,25
TOMATE FRITO BRIK 350G SUPERSOL	24	10%	0,25
CHOCOLATE NEGRO 55% TAB 125G SUPERSOL	17	10%	0,50
DETERGENTE LIQUIDO PRENDAS DELICADAS 2L SUPERSOL	5	21%	1,25
LAVAVAJILLAS CONCENTRADO ULTRA 1L SUPERSOL	10	21%	0,89
LIMPIAHOGAR BAÑOS BOT 1,5L LA SALUD	6	21%	1,00
LEJIA NORMAL 2L SUPERSOL	6	21%	0,50
DUPLO ESTROPAJO SALVAUÑAS SUPERSOL	12	21%	0,35
GEL FAMILIAR PH NEUTRO BOT 1L QUERAY	9	21%	0,79
CHAMPU FAMILIAR PH NEUTRO BOT 1L QUERAY	9	21%	0,79
PAÑAL T5(13-18KG) BOL 25 UD PASITOS	6	21%	3,99
PAÑAL T4 (9-15KG) 30UN PASITOS	5	21%	3,99
PAÑAL T3 (4-10KG) 35UD PASITOS	5	21%	4,25
COMPRESA EXTRAPLANA SECRETISIMA 20 UND	16	10%	0,65
COMPRESA NOCHE PAQ 10 UN SECRETISIMA	18	10%	0,65
COMPRESA NOCHE C/ALAS BOL 10 UND SECRETISIMA	16	10%	0,69
PAPEL HIGIENICO 18M PAQ 12 ROLLOS SUPERSOL	9	21%	1,55

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

17. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (VALES DE ALIMENTOS),EXPTE. 2020/PAS/013

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y de la Titular del Área de Gobierno de Familia, de fecha 9 de mayo de 2020, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Titular del Área de Gobierno de Familia emitió propuesta de inicio de expediente para la contratación del suministro de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (VALES DE ALIMENTOS), con nº de expediente 2020/PAS/013, cuyo presupuesto máximo estimado por los dos lotes del contrato asciende a la cantidad de 80.991,74 € I.V.A. no incluido (98.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución inicial es de 2 años. El valor estimado del contrato asciende a 80.991,74 €.

Acompaña memoria justificativa firmada por la Coordinadora del Programa de Promoción de la Igualdad y prevención de la Violencia de Género, en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado, de tramitación urgente, utilizando varios criterios de adjudicación.

En la Memoria justificativa se justifica la urgencia en los siguientes términos: “La urgencia viene motivada en que el contrato adjudicado anterior finaliza el 28 de mayo de 2020 y es fundamental poder prestar este servicio, por ser esencial y por la situación actual de emergencia sanitaria por el COVID – 19, que tiene consecuencias sociales y hace que haya un aumento de personas en situación de beneficiarios del presente contrato además del previsible empeoramiento de la situación actual de las personas ya beneficiarias del mismo lo que ha ocasionado un aumento en el presupuesto acorde a la situación.”

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2020/PAS/013, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de inicio de expediente de la Titular del Área de Gobierno de Familia.*
- *Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por la Coordinadora del Programa de Promoción de la Igualdad y prevención de la Violencia de Género.*
- *Pliego de prescripciones técnicas.*
- *Retención de crédito.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Informe favorable de la Asesoría Jurídica.*

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe total 98.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 06 2313 22709, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2020: Importe: 24.500,00 €. Nº Operación: 220200005544

2021: Importe: 49.000,00 €. Nº Operación: 220209000130

2022: Importe: 24.500,00 €. Nº Operación: 220209000130

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho segundo, así como las retenciones de crédito, e informe preceptivo de Asesoría Jurídica exigido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.

En cuanto a la fiscalización previa del expediente, se ha emitido informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la fiscalización recogida en los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará, en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado, en el momento anterior a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de suministro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP.

Tercero.- Dispone el art. 119 de la LCSP que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, aplicándose entonces las normas especiales señaladas en el número 2 del citado artículo, entre ellas, la reducción a la mitad de los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato.

Cuarto.- Se han emitido informes favorables por parte de la Asesoría Jurídica con tres observaciones, que han sido atendidas en una nueva redacción dada a la memoria justificativa y al pliego de cláusulas administrativas.

Quinto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto simplificado dado que cumple con lo previsto en el art. 159.1, letras a) y b), de la LCSP.

Sexto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada del Área de Gobierno de Familia y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total 98.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 06 2313 22709, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2020: Importe: 24.500,00 €. Nº Operación: 220200005544

2021: Importe: 49.000,00 €. Nº Operación: 220209000130

2022: Importe: 24.500,00 €. Nº Operación: 220209000130

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación nº 2020/PAS/013, del suministro de **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (VALES DE ALIMENTOS)**, con nº de expediente 2020/PAS/013, cuyo presupuesto máximo estimado por los dos lotes del contrato asciende a la cantidad de 80.991,74 € I.V.A. no incluido (98.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución inicial es de 2 años.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado de tramitación urgente.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

18. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANUTENCIÓN A DOMICILIO MEDIANTE LA ENTREGA DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO, EXPTE. 2020/PAS/015

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y de la Titular del Área de Gobierno de Familia, de fecha 6 de mayo de 2020, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejal Delegada Titular del Área de Gobierno de Familia ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación del **SERVICIO DE MANUTENCIÓN A DOMICILIO MEDIANTE LA ENTREGA DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO**, cuyo presupuesto máximo asciende a la cantidad de 45.041,00 € I.V.A. no incluido (49.545,10 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, con posibilidad de prórroga por un año más (o hasta que se consuma el crédito presupuestado para hacer frente al mismo). El valor estimado del contrato asciende a 90.082,00 €.

Acompaña memoria justificativa firmada por la coordinadora del Programa de Atención a la Discapacidad, en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado, de tramitación urgente, utilizando varios criterios de adjudicación.

La urgencia se justifica en el PCAP con el siguiente tenor literal: “La urgencia viene motivada en la necesidad de acortar los plazos de tramitación de este expediente para poder contar con el servicio objeto del contrato operativo lo antes posible. Actualmente existe un contrato menor para la prestación de este servicio pero, como consecuencia del aumento de solicitudes que se está experimentando por la actual situación epidémica que estamos viviendo, es previsible que el mismo finalice antes de tiempo. El servicio de comidas a domicilio es un bien de primera necesidad y tiene carácter de servicio básico y esencial a través del cual se ofrecen alternativas a la población vulnerable que se encuentra en una situación de urgencia social sobrevenida, por lo que el nuevo procedimiento ha de estar resuelto a la mayor brevedad posible para que de esta forma el servicio quede cubierto”.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2020/PAS/015, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente de la Concejala Delegada Titular del Área de Gobierno de Familia.
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por la coordinadora del Programa de Atención a la Discapacidad.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Informe de insuficiencia de medios.
- Retención de crédito.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe total 49.545,10 €, con cargo a la aplicación nº 06.2313.22737, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2020: 24.604,80 € Nº Operación: 220200005537

2021: 24.940,30 € Nº Operación: 220209000129

Cuarto.- Se ha emitido informe por la Directora General de Familia, de fecha 20 de abril de 2020, justificando la continuación del procedimiento de licitación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho segundo, así como las retenciones de crédito, e informe preceptivo de Asesoría Jurídica exigido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.

En cuanto a la fiscalización previa del expediente, se ha emitido informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la fiscalización recogida en los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará, en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado, en el momento anterior a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Tercero.- Dispone el art. 119 de la LCSP que podrán ser objeto de tramitación urgente los

expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, aplicándose entonces las normas especiales señaladas en el número 2 del citado artículo, entre ellas, la reducción a la mitad de los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto simplificado dado que cumple con lo previsto en el art. 159.1, letras a) y b), de la LCSP.

Quinto.- Se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica.

Sexto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada del Área de Gobierno de Familia y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de total 49.545,10 €, con cargo a la aplicación nº 06.2313.22737, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2020: 24.604,80 € Nº Operación: 220200005537

2021: 24.940,30 € Nº Operación: 220209000129

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE MANUTENCIÓN A DOMICILIO MEDIANTE LA ENTREGA DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO, cuyo presupuesto máximo asciende a la cantidad de 45.041,00 € I.V.A. no incluido (49.545,10 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, con posibilidad de prórroga por un año más (o hasta que se consuma el crédito presupuestado para hacer frente al mismo).

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado de tramitación urgente.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

ASUNTOS URGENTES

.- De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, previa declaración de urgencia, por unanimidad, se procede a tratar los siguientes asuntos:

1. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 DE LOCALES DE COMERCIOS Y NEGOCIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA DE POZUELO DE ALARCÓN, EXPTE. 2020/EM/013

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Salud Pública, de fecha 13 de mayo de 2020, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por la Concejalía de Medio Ambiente y Salud Pública se ha remitido propuesta de contratación del SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 DE LOCALES DE COMERCIOS Y NEGOCIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA DE POZUELO DE ALARCÓN,



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

Expte. 2020/EM/013, con un presupuesto máximo de 247.933,88 €, I.V.A. no incluido (299.999,99 €, I.V.A. incluido), y una duración desde la notificación de la adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2020, a la mercantil INTI, S.A., con CIF: A-28804896, en los porcentajes de baja ofertados en su oferta económica sobre los precios unitarios máximos licitados.

El objeto del contrato es garantizar la protección de la salubridad pública frente a la infección por COVID-19 de la población de Pozuelo de Alarcón, mediante la desinfección de los locales de comercios y negocios de pública concurrencia sitos en Pozuelo de Alarcón, fundamentalmente de pequeños comercios, hostelería y restauración, que se encuentren en una situación económica que no les permita realizar un tratamiento de desinfección según las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

Segundo.- Por la Técnico Superior de Salud Pública se ha emitido informe de fecha 11 de mayo de 2020 denominado "INFORME REQUISITOS PRESTACIÓN DEL SERVICIO" en el que justifica la contratación del citado servicio mediante tramitación de emergencia, y en el que además se recogen las cláusulas del contrato, los requisitos que deben cumplir los licitadores, así como una tabla con los precios unitarios máximos del contrato. De dicho informe merece destacar lo siguiente:

1. NORMATIVA

La Ley 7/1985, de 2 de febrero, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece en su artículo 25. 2 "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:....j/ Protección de la salubridad pública...".

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece:

Artículo 1. Objeto de la ley

"...La salud pública es el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales."

Artículo 12. De la vigilancia en salud pública

1. La vigilancia en salud pública es el conjunto de actividades destinadas a recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de la salud de la población y los factores que la condicionan, con el objeto de fundamentar las actuaciones de salud pública.

2. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia de salud pública tomará en cuenta, al menos, los siguientes factores:....

6.º Las enfermedades transmisibles, incluyendo las zoonosis y las enfermedades emergentes...."

Artículo 13. Articulación de la vigilancia en salud pública

"1. Corresponde a la Administración General del Estado, a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla y a la Administración local, en el ámbito de sus competencias, la organización y gestión de la vigilancia en salud pública".

2. JUSTIFICACIÓN

La Pandemia provocada por el COVID-19 ha generado la mayor crisis sanitaria y económica a nivel mundial del último siglo. El Gobierno ha elaborado un "PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD" que se desarrollará en diferentes fases.

En la Fase I “se permitirá la apertura parcial de actividades, en particular, actividades económicas como pudieran ser la apertura del pequeño comercio con cita previa o servicio en mostrador, restaurantes y cafeterías con entrega para llevar, actividades en el ámbito agrario, actividades deportivas profesionales, alojamientos turísticos sin utilización de zonas comunes y con restricciones, entre otras actividades”.

En la Fase II se permitirá “la apertura parcial de actividades que se mantienen restringidas en la fase I, con limitaciones de aforo, como restaurantes con servicio de mesa y terrazas, zonas comunes de alojamientos turísticos, grandes superficies comerciales, etc.

Como ya se ha expuesto la protección de la salubridad pública es competencia de los Corporaciones Locales y en el “Plan Para la Transición hacia una Nueva Normalidad queda expuesto que las entidades locales deben tener un papel fundamental en el diseño y ejecución de las acciones que hay que llevar a cabo, entra las que podemos incluir las medidas de protección a adoptar en el entorno de los locales de comercio minorista, hostelería y restauración así como en la desinfección de los espacios `públicos

La gran mayoría de los negocios existentes en nuestro municipio corresponden a comercio minorista, empresas de hostelería y restauración a los cuales el cierre de la actividad durante dos meses les ha privado de cualquier tipo de ingreso, afectando gravemente a su economía y a su posible recuperación económica.

La apertura de los locales va a suponer volver a pequeñas concentraciones de personas en lugares cerrados, de las cuales no se tiene ninguna información de su situación frente al COVID 19 y a un aumento de la circulación de las personas por las vías públicas. Aunque se cumplan las indicaciones que den las autoridades sanitarias, debemos contemplar la existencia de un incremento del riesgo potencial de contagio y por tanto de la existencia de un riesgo potencial contra la salubridad pública.

Todos los documentos técnico elaborados por el Ministerio de Sanidad y otros Organismos Nacionales e Internacionales recomiendan hacer una desinfección de todos los locales mediante procedimientos químicos realizada por empresas y personal especializado. Dicha desinfección debe realizarse siempre que se haya tenido constancia de la posibilidad del contacto con una persona afectada por el coronavirus.

La crisis económico ha dejado al pequeño empresario en una situación de vulnerabilidad por lo que puede darse la circunstancia de que no pueda económicamente afrontar el gasto que supone realizar el tratamiento de desinfección en las condiciones establecidas, lo que puede suponer un riesgo potencial para la salubridad pública.

3. OBJETO DEL CONTRATO

Garantizar la protección de la salubridad pública frente a la infección por COVID 19 de la población de Pozuelo de Alarcón, mediante la desinfección de los locales de aquellas empresas sitas en Pozuelo de Alarcón que se encuentren en una situación económica que no les permita realizar un tratamiento de desinfección según las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

4. REQUISITOS PRESTACIÓN DEL SERVICIO

4.1. Tipo de servicio

Se trata de realizar una desinfección preventiva, dado que no se tiene constancia de la presencia de coronavirus en las instalaciones por llevar más de dos meses cerradas. Se realizará preferentemente mediante nebulización en frío salvo que, por las características del local o de la empresa, el responsable técnico justifique la necesidad de realizarlo mediante pulverización

Clasificación CPV: 91092000

(...)

Tercero.- En otro informe de la Técnico Superior de Salud Pública, de fecha 12 de mayo de 2020, y denominado “Informe para adjudicación”, propone la adjudicación del contrato a la empresa INTI, S.A., tras solicitar oferta a un total de siete empresas, por ser la oferta más ventajosa, con una rebaja media en los precios del 47,36 % sobre los precios máximos marcados.

Dicho informe es del siguiente tenor:

“INFORME PARA ADJUDICACIÓN

Unidad Administrativa: Área de Salud Pública. Concejalía de Medio Ambiente y Salud Pública. Asunto: Adjudicación del contrato de emergencia para la desinfección de empresas de Pozuelo de Alarcón

Para la adjudicación del contrato de emergencia para realizar la desinfección frente al COVID 19 de empresas sitas en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, se solicitaron siete presupuestos, que debían cumplir lo estipulado en el informe que se les remitió mediante correo electrónico, a las siguientes empresas:

1. GARBIALDI s.a.
2. GRUPO FISSA



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

3. CODAPLAGA UTE
4. SERVICIOS COMUNITARIOS
5. OHL
6. INTI S.A.
7. CTL SANIDAD AMBIENTAL

El criterio de adjudicación es la reducción en porcentaje sobre los precios de referencia que se establecían en el informe El plazo finalizaba el día 12 de mayo a las 12 horas.

Aunque el criterio de adjudicación no lo establece, cualquier reducción del precio mayor del 50% se considera excesiva ya que dicha reducción no nos puede garantizar la correcta prestación del servicio en cuanto a tiempos de prestación del mismo, productos y maquinarias utilizados, personal...

A la finalización del plazo se han recibido las siguientes ofertas:

- . SERVICIOS COMUNITARIOS S.A.
- . INTI S.L.
- . CTL SANIDAD AMBIENTAL
- . CODEPLAGA UTE
- . CEESUR INTEGRACIÓN (empresa no invitada y presentada fuera de plazo).
- . OHL (presentada fuera de plazo)

Han quedado descartadas por haber sido presentadas fuera de plazo las empresas CEESUR INTEGRACIÓN y OHL. Además la empresa CEESUR Integración no se encontraba entre las empresas a las que se solicitó presupuesto y ofrece un porcentaje de reducción de precios mayor del 50 % de los precios de referencia (57,03 %) referencia de todas las empresas que concurrieron, incluidas las que lo presentaron fuera de plazo:

EMPRESA	% BAJADA
Servicios Comunitarios	40 %
INTI S.L.	47,36 %
CTL Sanidad Ambiental	35,12 %
Codeplaga UTE	32.38%
CEESUR Integración	57,03 %
OHL	37, 99 %

Se propone la adjudicación a la empresa INTI S:L al haber presentado, dentro del plazo indicado, la oferta más ventajosa, con una rebaja media en los precios del 47,36 % sobre los precios de referencia.

*Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos
En Pozuelo de Alarcón a fecha de firma.
La Técnico Superior de Salud Pública"*

Cuarto.- El contrato tendrá una duración desde la adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2020, el licitador emitirá una factura mensual en función de los servicios realizados a mes vencido, aplicando sobre los precios unitarios máximos marcados en el informe técnico transcrito en el punto segundo y que hace las veces de pliego de condiciones, el porcentaje de descuento ofertado.

Los porcentajes de descuento ofertados por INTI, S.A., son los siguientes:

Superficie de locales a desinfectar en Pozuelo de Alarcón	Precio referencia para locales uso socio-sanitario	% de reducción ofertado	Precio referencia para locales uso hostelería	% de reducción ofertado	Precio referencia para locales uso comercial y de oficinas	% de reducción ofertado
establecimientos de menos de 100 m ²	110,00 €	55 %	100,00 €	47,36 %	100,00 €	44,44 %
establecimientos entre 101-250 m ²	190,00 €	57,78 %	180,00 €	57.65 %	180,00 €	55 %
establecimientos entre 251-500 m ²	450,00 €	43.75 %	440,00 €	41,33 %	430,00 €	38,57 €
establecimientos entre 501-800 m ²	580,00 €	48.21 %	530,00 €	49,04 %	520,00 €	45,83 %
establecimientos entre 801- 1.500 m ²	882,00 €	51 %	870,00 €	47, 27 %	850,00 €	43.34 %
establecimientos mayores de 1.501 m ²	1.100,00 €	45 %	1.000,00 €	44, 44%	1.000,00 €	37,5 €

Porcentaje medio de bajada del 47, 36 % €.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La tramitación de emergencia se encuentra regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es del siguiente tenor:

“Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

SEGUNDO.- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en informe 17/2019, reproduce los requisitos exigidos para la tramitación de emergencia citados en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que son los siguientes:

I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. (...)

II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre competencia. Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo de la tramitación de emergencia. La realidad de las cosas nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, de modo que únicamente podrá acudir a esta opción cuando no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos derivados de la convocatoria de las elecciones, bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) 1), esta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.

III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.

IV) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente."

TERCERO.- El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en sus apartados 1 y 2 dispone lo siguiente::

"1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente."

A la vista de los citados preceptos, y teniendo en cuenta la justificación realizada en el informe de la Técnico Superior de Salud Pública transcrito en el hecho segundo, se considera que se cumplen los requisitos anteriormente transcritos para la tramitación de emergencia de este expediente, a saber:

- Se trata de un contrato indispensable para evitar un riesgo potencial contra la salubridad pública ocasionada por la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del "Plan para la Transición hacia una nueva normalidad" aprobado por el Gobierno, en la que se permitirá, entre otros, la apertura de pequeños comercios. La difícil situación económica en la que nos encontramos a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 deriva en una falta de medios del pequeño empresario para afrontar el gasto que supone la realización de los tratamientos de desinfección de sus locales, en las condiciones establecidas por los organismos nacionales e internacionales, ello puede suponer un riesgo potencial para la salud pública debido al incremento

de posibles contagios, esto se quiere evitar con la realización de la desinfección de los locales comerciales, a través del presente contrato el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón asume la desinfección de los locales comerciales de aquellos pequeños empresarios que no puedan hacer frente al citado gasto, garantizando, de este modo, la salubridad pública. El servicio objeto de contratación se constituye como una necesidad inaplazable para lograr dichos objetivos, cumpliéndose por tanto el requisito del grave peligro del artículo 120.1 de la Ley de Contratos.

- No es posible la utilización de otro procedimiento menos lesivo de la concurrencia pública. La tramitación de cualquier otro procedimiento de contratación exigiría la aprobación previa de un expediente de contratación, con incorporación de los documentos e informes preceptivos, que harían imposible el inicio de este servicio en el plazo de una semana.
- La causa de emergencia no es imputable al Ayuntamiento.
- El contrato se ciñe a lo estrictamente indispensable para remediar la situación de grave peligro.
- La emergencia debe ser apreciada por el órgano de contratación.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Salud Pública y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación del **SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 DE LOCALES DE COMERCIOS Y NEGOCIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA DE POZUELO DE ALARCÓN**, servicio que es indispensable para garantizar la protección de la salubridad pública del municipio.

Segundo.- Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 DE LOCALES DE COMERCIOS Y NEGOCIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA DE POZUELO DE ALARCÓN**, Expte. 2020/EM/013, a la mercantil INTI, S.A., con CIF: A-28804896, en las siguientes condiciones:

- Precio. Se aplicarán los precios unitarios siguientes reducidos con los porcentajes de descuento ofertados:

Superficie de locales a desinfectar en Pozuelo de Alarcón	Precio referencia para locales uso socio-sanitario	% de reducción ofertado	Precio referencia para locales uso hostelería	% de reducción ofertado	Precio referencia para locales uso comercial y de oficinas	% de reducción ofertado
establecimientos de menos de 100 m ²	110,00 €	55 %	100,00 €	47,36 %	100,00 €	44,44 %
establecimientos entre 101-250 m ²	190,00 €	57,78 %	180,00 €	57,65 %	180,00 €	55 %
establecimientos entre 251-500 m ²	450,00 €	43,75 %	440,00 €	41,33 %	430,00 €	38,57 %
establecimientos entre 501-800 m ²	580,00 €	48,21 %	530,00 €	49,04 %	520,00 €	45,83 %
establecimientos entre 801- 1.500 m ²	882,00 €	51 %	870,00 €	47,27 %	850,00 €	43,34 %
establecimientos mayores de 1.501 m ²	1.100,00 €	45 %	1.000,00 €	44,44 %	1.000,00 €	37,5 %

- Presupuesto máximo: 247.933,88 €, I.V.A. no incluido (299.999,99 €, I.V.A. incluido).
- Plazo de duración: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Condiciones técnicas: El servicio se ejecutará en las condiciones técnicas indicadas en el informe de la Técnico Superior de Salud Pública de fecha 11 de mayo de 2020 denominado "INFORME REQUISITOS PRESTACIÓN DEL SERVICIO."

Tercero.- Proceder a la dotación de crédito presupuestario para la atención de las obligaciones derivadas del presente acuerdo."



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  3H26 6G6V 3H4C 203F 0IRO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ14I00LK	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2020/30

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de gastos transcrita, en sus propios y literales términos.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y quince minutos del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, el Concejal-Secretario, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 13 de mayo de 2020

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Susana Pérez Quislañt

Eduardo Oria de Rueda Elorriaga